207

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N

TRASCENDENCIA DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, COMO ORGANISMO INTERNACIONAL PROTECTOR DE MENORES MALTRATADOS EN RELACION CON EL DERECHO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO GUZMAN

ASESOR: LIC. JUAN HUIDOBRO LOPEZ

277041

UNAM
CAMPUS ACATLÁN

ACATLAN, EDO. DE MEXICO 2000

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Dios:

Porque "lámpara es a mis pies tu Palabra, y lumbrera a tu camino. Porque el mandamiento es lámpara y la enseñanza es luz, y camino de vida las represiones que te instruyen".

Porque así me ha instruido Dios, en lo recto, en lo justo. Porque tú me fortaleces a cada instante y me iluminas para seguir adelante. Gracias mi Señor por tu presencia en mi vida y por permitir que me realice como profesionista al concluir este trabajo. Te alabo y doy la Gloria y la Honra a Dios Todopoderoso.

A mi Madre, Paula Teresa Guzmán López, por el enorme sacrificio durante los años de estudio, el gran apoyo y por esas palabras inolvidables "échale ganas". Por tus oraciones y por los enormes sacrificios para sostener mis estudios. Gracias Mamá. Dios te bendiga como hasta ahora lo ha hecho. Y a mi Padre por las horas de trabajo interminables, para que conjuntamente con mis hermanas y mi hermano, pudiéramos estudiar y realizarnos. Gracias Papá.

A mis hermanas, María del Carmen, Mónica, Rosalba y mi hermano Álvaro, dedico este trabajo como símbolo de gran esfuerzo y apoyo, durante mis estudios y sobre todo por las palabras alentadoras para que pudiera titularme. Gracias, los amo.

A mi tío, Dr. Lino Guzmán López, quien fue y ha sido como un Padre para mí, siempre con sus consejos y los momentos para alentarme a que terminara mis estudios. Gracias tío por ser como mi padre, siempre conmigo en las buenas y en las malas. Que Dios te siga bendiciendo a tí y a tu familia.

Con profundo amor, cariño y respeto al Lic. José Efrén Méndez Alvizu, mi amado esposo. Quien ha sido para mí una bendición, ya que si no hubiera sido por su apoyo para que pudiera concluir mi carrera, no estaría pasando estos momentos. Gracias mi amor, te agradezco por la comprensión y confianza siempre brindadas para la realización de mi carrera profesional. Gracias a ello he culminado uno de mis más grandes anhelos. Te amo.

Para mis cuatro bendiciones; Efrén, Ricardo, Karla Daniela y Ana Laura. Dedico este trabajo porque quiero ser un ejemplo para ellos; así como lo es su padre, para que también lleguen a concluir la carrera que realicen y emprendan con dedicación. Los quiero mucho.

No bastan las palabras para agradecer al Lic. Juan Víctor Manuel Huidobro López, que es como un padre, amigo y hermano para mí, por ese apoyo que me dio incondicionalmente y por los consejos. El sabe que siempre estaré agradecida, ya que fue de gran ayuda, tanto con mi familia, como en la culminación de este trabajo. Gracias Juanito, y que Dios te siga dando ese gran espíritu de ayuda para con todo aquel que lo necesite. Dios te bendiga.

A mi querida Universidad Nacional Autónoma de México, a mi escuela y a mis maestros , ya que en las aulas de la E.N.E.P. Acatlán, se imparte el conocimiento y sabiduría de aquellos que se formaron también en ellas. Siempre los recordaré, ya que sin sus clases no hubiera profesionistas, y no estuviera a un paso de terminar la carrera que he emprendido.

A mis compañeros de banca, gracias porque como estudiantes siempre nos apoyamos, de algunos tuvimos una muy bonita y duradera amistad, y de otros, sólo el compañerismo; pero siempre el lograr que tuviéramos una calificación satisfactoria nos recuerda algo muy significativo de nuestras vidas en las aulas de estudio.

TRASCENDENCIA DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, COMO ORGANISMO INTERNACIONAL PROTECTOR DE MENORES MALTRATADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO MEXICANO

CAPITULADO

Página

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO PRIMERO.

EL MENOR VISTO HISTÓRICAMENTE EN RELACIÓN A LA FAMILIA 4

1. Época Prehispánica 8
2. La Familia de Nuestros Ancestros los Mexicas 12
3. La Educación de los Menores en la Época Colonial 14
4. Reseña Jurídica del Menor de 1821 a 1923 19

CAPÍTULO SEGUNDO.

EL INFANTE FRENTE AL MALTRATO 22

1. Algunos Conceptos Acerca del Menor Maltratado 23
2. El Menor de Edad frente al Maltrato 25
3. Relación existente entre el Sujeto Agredido y el Sujeto Agresor . 31
4. Causas de Agresión al Menor 32
5. Lesiones y Trastornos Psíquicos causados en el Menor por sus Ascendientes 34

CAPÍTULO TERCERO.

LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y SU POSTURA FRENTE AL MALTRATO INFANTIL 41

1. Base Constitucional 42
2. El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ante Casos de Infantes Maltratados 50

Página

3. Consejo Consultivo para las Acciones del Manejo del Menor Maltratado en México 53

CAPÍTULO CUARTO.

ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PREVÉN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES 54

1. Organismos Internacionales 59
   1.1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 59
   1.2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) 62
   1.3. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) 66
   1.4. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) 68
   1.5. La Organización de Estados Americanos (OEA) 71
2. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) . 73
   2.1. Creación del UNICEF 73
   2.2. Misión y Propósitos Fundamentales 75
   2.3. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 78
   2.4. La Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 82
   2.5. Situación Actual del UNICEF Como Protector de los Menores Frente al Maltrato 105

CONCLUSIONES 123

BIBLIOGRAFÍA 128

INTRODUCCIÓN

El Maltrato al menor de edad en afán de corregir su conducta o por otras causas también injustificadas, por parte de los adultos que lo tienen bajo su custodia, es un problema grave en la actualidad, ya que no es lo mismo corregir que castigar. Los adultos que tienen a su cargo el cuidado en cuanto a educación, alimentación y trato a los menores, en la mayor parte de las causas no ven en los infantes un ser humano para educarlo, sino en muchas de las ocasiones descargan sobre ellos sus disgustos, sus molestias y en la mayor parte sus frustraciones.

Como tenemos conocimiento casi en la totalidad, si no es que en la totalidad, de los países del orbe existe un alto índice de niños con maltrato, con carencias, con falta de amor, con vejaciones y en altos índices la problemática de violaciones sexuales de los ascendientes directos, llevando con ésto discriminación y traumas que evitan en el menor que tenga una salud física y mental adecuada para un sano desarrollo.

En el presente trabajo se analiza históricamente la evolución de la forma de ejercer la autoridad paternal en las diferentes épocas. Veremos que se otorgaba amplios poderes de vida y de muerte a aquellos que la ejercitaban; ésto en épocas anteriores a la emisión de la Ley de las XII Tablas; ya que ésta, reflejaba una mayor preocupación en los intereses del Pater familias que por la protección de los hijos.

Sin embargo, analizando este concepto hasta 1923, encontramos que no se cumple con la protección que debería tener un menor de edad, ya que la ley no contempla muchas situaciones en este tenor sobre el infante, dejándolo a veces en verdadero estado de indefensión.

Más adelante, encontraremos algunos conceptos sobre: el maltrato, el menor frente al maltrato, sujeto agresor, la relación que existe entre el sujeto agredido y el sujeto agresor, las principales causas que conllevan a la agresión de los infantes y, por ende, las lesiones y trastornos psíquicos causados en el menor.

Se pretende, asimismo, analizar la serie de acciones jurídicas que a la fecha se han emprendido en México, sean éstas de creación nacional o retomando propuestas internacionales; a fin de coadyuvar a la disminución del maltrato del menor, ya que la infancia necesita ayuda y protección de un mundo adulto en el que se originan la mayor parte de los abusos.

Es por ello que se trata de dar un análisis jurídico del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como organismo de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), en cuya finalidad se encuentra la protección de los derechos humanos de los niños, y que actualmente no se les ha dado la importancia suficiente para poder dar una solución a las injusticias infantiles del mundo.

Así también hago referencia de la situación actual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; su misión y propósitos, cuáles son las propuestas en la implantación de políticas públicas, medidas de resguardo y protección; así como, cuáles son las soluciones a los problemas actuales que afectan a los Derechos Humanos de la Infancia. Ya que se cuenta con un sistema de tratamiento a víctimas y grupo familiar.

Dicho organismo, en México, lleva a cabo un 'Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia' del cual se desprenden dos puntos muy importantes ya que es parte del desarrollo de nuestro trabajo, y son: primero; Menores maltratados y víctimas de abuso, y segundo; menores institucionalizados; dentro de este punto manejamos los menores atendidos por

el DIF Nacional y el Departamento del Distrito Federal; cada uno con sus respectivas metas. Es importante considerar que los datos que se manejan hasta 1997 son los más actualizados que se han proporcionado.

Qué mejor institución podemos utilizar para efectuar dicho estudio, que el "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia" (U.N.I.C.E.F.), ya que tiene la misión de velar por los niños y niñas del mundo. Dicho organismo ha emprendido la gran labor de ayudar a resolver el gran problema que enfrenta el futuro de la humanidad; labor que todos y cada uno de nosotros deberíamos tomar como ejemplo, la salud y el buen desarrollo de los niños.

Es muy importante mencionar, que la labor no es solamente de unos cuantos, sino de todos, ya que simplemente en nuestro país encontramos y aun vemos, niños de la calle, maltratados, desprotegidos y todo ésto nos lleva a que consideremos que no hay un Código de las niñas y niños y que sus artículos sean basados en la Convención de los Derechos del Niño, que sean claros y concisos, que se apliquen y respeten verdaderamente y que se llegue a sancionar, como cuando se sanciona a aquel que no paga sus impuestos, por decir un ejemplo.

Nuestra mentalidad tiene que cambiar, cuando vemos a lo largo del trabajo desarrollado, dando una verdadera protección a nuestros niños, ya que muchos de ellos son maltratados.

CAPÍTULO PRIMERO

EL MENOR VISTO HISTÓRICAMENTE EN RELACIÓN A LA FAMILIA

CAPÍTULO PRIMERO

EL MENOR VISTO HISTÓRICAMENTE EN RELACIÓN A LA FAMILIA

Bajo el Imperio Romano hubo ciertos abusos de la autoridad paternal, debido al relajamiento de las costumbres, motivo por el cual intervinieron los legisladores.

La forma de ejercer la autoridad paternal en épocas anteriores a la emisión de la Ley de las XII tablas, otorgaba amplios poderes de vida y muerte a aquellos que la ejercitaban. El carácter principal de ésta se reflejaba en la preocupación mayor en los intereses del Pater Familias que por la protección de los hijos.

A medida que disminuía la rudeza de las costumbres, se vio también extinguirse lentamente la energía de la potestad paternal. Esto sucedió en los derechos de la persona sujeta a esta figura de la siguiente manera:

La historia del derecho romano muestra cómo durante los primeros siglos, la potestad paternal hizo del jefe de familia un verdadero magistrado del hogar, tomando un sin número de decisiones y poder para ejecutarlas sobre sus hijos, siendo penas muy rigurosas; teniendo como ya se dijo, poder de vida y muerte sobre ellos, además de tener la facultad para manciparlos a un tercero y por ende abandonarlos.

No existía ninguna autoridad ni legislación en contra de tales actos, solamente el Consejo de Familia podía utilizarse como freno a cualquier abuso; sin embargo, dicho organismo sólo se reunía por exigencias de la tradición o para imponer algunas penas religiosas.

El primer intento por regular la autoridad paternal aparece en la Ley de las XII Tablas, en el siglo V antes de Cristo. En el citado ordenamiento

jurídico, uno de los preceptos en favor de los menores es aquel mediante el cual se limitaba el derecho de venta de los hijos y que Eugene Petit lo cita de la siguiente manera: "... el hijo mancipado por tres veces fuese libertado de la autoridad paternal...".[1]

Como puede observarse únicamente lo que se limitaba era el número de veces que podía ser vendido el menor, sin mencionar ni limitar ningún otro tipo de maltrato. No obstante lo anterior, resulta una incipiente luz en cuanto al mejor trato de los hijos sujetos a la autoridad paternal.

En época de la República, el poder del padre de maltratar a sus hijos era ejercido con más moderación, debiendo contar incluso para ello con la anuencia de los familiares más cercanos o bien de personas importantes como los senadores.

Al término del siglo II de nuestra era, la facultad de que gozaba el jefe de familia se enfocaba exclusivamente al Derecho de Corrección, con lo cual únicamente podía castigar faltas leves, en caso de faltas graves que dieran origen a pena de muerte no podía ejercitarla el padre como anteriormente se hacía; sino que necesitaba presentar su denuncia ante el magistrado para que éste emitiera la sentencia respectiva.

Tal avance de la legislación romana en cuanto al tema, se manifestó del siglo I A.C. al IV D.C., periodo en el que fueron estableciéndose las distintas formas mediante las cuales los hijos podrían librarse de la patria potestad y sus consecuencias, encontrándose entre otras, el ascenso al estado sacerdotal, el patriciado y la jerarquía episcopal.

---

[1] *PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Edit. Época, México, 1977, Pág. 102.*

Asimismo Floris Margadant establece una de las formas como se extinguía la patria potestad en los romanos, y a la letra dice:

> *"... se extingue la patria potestad por disposición judicial, como castigo al padre, por ejemplo: por prostituir a sus hijos, aunque tenía poder ilimitado para corregir a sus hijos en afán de disciplinarlos hasta causarles la muerte, en caso de llegar a este hecho, sin causa justificada, se exponía a sanciones por parte de las autoridades o, automáticamente, por haber expuesto al hijo, cosa frecuente en tiempos del Bajo Imperio, caracterizado por su pobreza general.*
>
> *--- por la emancipación que evoluciona desde ser un castigo, hasta convertirse en una ventaja concedida al hijo..."*[2]

En el siglo IV, Constantino obligó a los padres a criar a los hijos con base en la siguiente fórmula: las necesidades de los hijos deberían atenderse sin aplazamiento.

El Código Teodosiano, de 438 y más tarde las leyes visigodas prohiben a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda.

Ya en el año 530 Justiniano dio libertad a los expósitos y ordenó que se les educara con fondos públicos.

Puede concluirse que en el inicio del Derecho Romano, la persona que ejercía la autoridad paternal, tenía todos los poderes para castigar a sus hijos bajo el pretexto de educarlos o corregirlos, ejerciendo sobre ellos los peores castigos incluso ocasionarles la muerte. Pero ésto no era lo único sino que de acuerdo a las costumbres que en ese entonces se predicaban podían comerciar

---

[2] *FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. Edit. Esfinge, México, 1982, Undécima Edición, Pág. 206.*

con ellos, tratándolos como objetos y no como personas dignas de derechos. Posteriormente, fueron apareciendo algunas disposiciones tendientes a aminorar el castigo de que eran sujetos, hasta que se libraban de la autoridad paternal.

1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

Mesoamérica estaba formada por grupos culturales diferentes; no existía una legislación uniforme, ni correspondía una sola cultura a toda la región que hoy abarca la República Mexicana.

Fue el grupo indígena mexica, el que puso en contacto al conquistador con nuestro continente..

El derecho mexica era, como el de casi todos los pueblos de la antigüedad, predominantemente consuetudinario. Los juzgadores trasmitían las normas legales de generación en la escuela de la clase alta o calmecac.

En la época de la conquista el Estado regía la vida política; no era un régimen tribal; el pueblo gozaba de igualdad absoluta de derechos, ya que la preponderancia de la nobleza luchaba frente a una fuerza que cada día se robustecía: como eran los comerciantes.

La diferencia de los elementos sociales se inició por la fuerza, configurando una estratificación social; surgiendo por un lado los privilegiados, los pipiltin o nobles; y por el otro lado el pueblo o macehualtín. Sociedad clásica naciente que dio una gran importancia a la sociedad mexica.

Todos los habitantes de Tenochtitlán, pertenecían a Calpullis, que eran organismos basados en el parentesco por ascendencia; a la vez, eran

organismos políticos, del cual dependían ciertas materias como: La religión, "nacionalidad", guerra, relaciones exteriores, juicios de cierta categoría, etc.

El derecho mexica aún no se había separado del ritual, "fas y ius" que significaba la idea mágica de predestinación, siendo ésta la que venció a los mexicas pues no era ajena al derecho.

El origen jurídico se encuentra en el tiempo humano y en el no humano; al inicio del tiempo, los dioses les dieron sus normas; así se deja ver en los Huehuetlatolli, oraciones de los viejos, que comprenden discursos a los señores, a las mujeres embarazadas, a los niños y normas morales que dan origen a las jurídicas.

Dentro del orden jurídico, encontramos dos derechos: Un dualismo jurídico, compuesto por un conjunto de personas llamadas sociedades gentilicias que se encargaban del beneficio de su Tribu y el de la sociedad estatal.

En el pueblo Tenochca, el derecho era el instrumento destinado a la satisfacción de los intereses colectivos inmediatos que descansaban en el orden cósmico, no tendían a la idealidad, vivían el presente y no el pasado ni el futuro, se fortalecía con el cambio constante.

Es así como el maltrato a los menores de edad no es cosa nueva o característica propia de la sociedad mexicana, hechos semejantes están registrados a lo largo de la historia, según las épocas, civilizaciones o pueblos.

Con el objeto de establecer un enfoque de los antecedentes de este tipo de acontecimientos en nuestro país, se toma información de la obra la Sociedad Mexicana antes de la Conquista, de Pedro Carrasco, con la finalidad de ilustrar lo que sucedió en algunas de las culturas prehispánicas, en las cuales se

llevaban a cabo sacrificios de niños y jóvenes sujetos a la autoridad paternal en honor de los dioses que veneraban en ese entonces, hechos significativos son los siguientes:

> *"En las ceremonias de los meses que llevan a cabo los mexicanos, según lo manifiesta el Código Borbónico al referirse al mes décimo octavo denominado Izcalli que significa Crecimiento, teniendo correlación con el año Juliano 1519 y teniendo como propósito principal la veneración de Tlalocán y de Tomoanchan del 25 de enero al 13 de febrero en el cual se sacrificaban a los niños a Tlalóc y Metlalcueye.*
>
> *En el segundo mes mexicano Tlacaxipehua que significaba Desollamiento de los Hombres; según el año Juliano del 6 de marzo al 25 de marzo en las fiestas de los dioses de Tlalocán y Tomoanchan se sacrificaban niños en los cerros.*
>
> *Cosa semejante a la anterior sucedía en el tercer mes llamado Tezoztontli, conocido como Pequeña Velación, abarcando del 26 de marzo al 14 de abril.*
>
> *En el mes cuarto destinado a Huey Tozoztli conocido como Gran Velación, cuyo periodo era del 15 de abril al 4 de mayo se sacrificaban niños a Tlaloc.*
>
> *En las fiestas del quinto mes Tozcatl, se veneraban al dios Tezcatlipoca mediante el acuchillamiento en el pecho y en el estómago con una navaja de piedra a los niños y a los jóvenes".*[3]

La filosofía que sustentaban las culturas en ese entonces permitía a todo tipo de actos sangrientos en la persona de los niños y de los jóvenes.

---

[3] *CARRASCO, Pedro. La Sociedad Mexicana antes de la Conquista, de la Obra Historia General de México. Colegio de México, Tomo I, México, 1976, Pág. 274.*

Por otra parte y en relación con los castigos a que eran sometidas las personas sujetas a la autoridad paternal, por haber observado mala conducta, se tenían los siguientes:

> *"- En el grupo de los Mazáhuas se castigaba al menor acercándole la cara al humo de una fogata que desprendía un olor a chiles tostados.*
>
> *- Otros grupos corregían al menor mentiroso o ladrón quemándole el pelo.*
>
> *- A las niñas desobedientes se les obligaba a barrer por la noche.*
>
> *- A los niños rebeldes se les daba de palos o les amarraban los pies o les ponían púas en la espalda, a las niñas les punzaban las manos.*
>
> *- A los niños de 12 años se les amarraban los pies y manos y se les acostaba sobre tierra mojada".*[4]

De lo anterior se desprenden los tipos de maltrato que se daban a los hijos, como son:

a) Sacrificios en honor a los dioses.
- *Acuchillamientos, y*
- *Demás actos sangrientos.*

b) Castigos argumentando corrección.
- *Asfixias por humo.*
- *Trabajos forzados.*
- *Quemaduras.*
- *Otros tipos de lesiones.*

---

[4] *MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Edit. Edicol, México, 1978, Pág. 71.*

Asimismo podemos señalar que no sólo se daba maltrato a los hijos sacrificándolos u ocasionándoles lesiones físicas, sino también vendiéndolos; muestra de ello eran los individuos llamados en náhuatl Tlacotin, que significaba en español esclavo y que sus padres habían vendido o cambiado por algunos bienes.

En conclusión, podemos decir que la autoridad que ejercían los padres sobre los hijos, los cuales eran sacrificados, lesionados y comercializados, carecía en esta época del menor sentido humanitario y protección jurídica.

2. LA FAMILIA DE NUESTROS ANCESTROS LOS MEXICAS

Los mexicas tenían una política organizada, la familia era la base de la sociedad jurídica, podríamos caracterizarla por ser monogámica, sin embargo les permitían la poligamia a los nobles, a los guerreros como premio y al resto del pueblo según la capacidad de manutención que cada hombre tuviera.

Así encontramos que tenían formas de matrimonio:

a) Matrimonio definitivo
b) Matrimonio provisional
c) Concubinato

a) El matrimonio como unión definitiva, se realizaba dentro de una ceremonia ritual; y la esposa de este matrimonio era considerada la principal Cihuatlanti.

b) El matrimonio provisional estaba sujeto a las consideraciones resolutorias de tener un hijo, esta esposa, recibía el nombre de Tlacallacachuilli, y si esta esposa durante el matrimonio de prueba tenía un hijo, la mujer podía requerir al marido para que contrajera matrimonio definitivo.

c) El concubinato era una unión temporal o definitiva en la cual no estaba sujeto a ningún ceremonial, la mujer concubina recibía el nombre de Temecauh.

Encontramos también que los mexicas permitían el matrimonio entre cuñados, siempre y cuando hubiera hijos del hermano de éste, para que el cuñado velara por los mismos sustituyendo al primer esposo en todos sus derechos como padre y como marido.

La patria potestad se ejercía por el padre y la madre. Éste era un poder absoluto sin llegar al ius vitae et nacisque romano. Se permitía la venta de los hijos en caso de necesidad. Si los padres se separaban los hijos varones quedaban con el padre y las hijas con la madre.

Cuando un matrimonio llegaba a tener un hijo varón al ponerle el nombre se le obsequiaba una rodela y macana, arco y flecha; y si era mujer, le regalaban un uso y rueca y otros aderezos de bordar y tejer. Los artesanos ponían en manos del niño los instrumentos de su oficio.

En el caso de sucesión era admitido el hijo mayor de la esposa principal si por su esfuerzo y valentía lo merecía; de lo contrario, se le ofrecía al estado y poder a otro hijo que llenara todos los requisitos. Esta orden de sucesión se siguió hasta Nezahualpitzintli.

Los macehualtin repartían sus bienes entre sus hijos inequitativamente aunque éstos no fuesen de la mujer principal.

Si la madre enviudaba, no podía volver a contraer matrimonio, pues para los mexicas, los padres tenían la obligación de crear al niño con dedicación hasta que tenían entendimiento y uso de razón, en un mundo donde el trabajo manual era universal. Al niño se le ofrecía una rápida oportunidad de participar en el ambiente de actitudes de los adultos.

Los padres supervisaban a los niños y las madres a las niñas. Cuando el niño llegaba a la edad de los 6 años, era sujeto complementario de trabajo; a partir de esa edad la educación era pública, los nobles se educaban en el calmecac, que era un colegio especializado a donde se les preparaba para la administración, mando militar y altos cargos religiosos que se ubicaban en el templo mayor. El resto del pueblo enviaba a sus hijos varones a los Telpochcalli a donde eran instruidos por el Telpochtlat; ahí permanecían internos hasta el momento del matrimonio, sin embargo, les permitían abandonar el instituto por ciertos días para ayudar a sus padres en el trabajo del campo.

Con respecto a las niñas, éstas eran educadas generalmente en su casa, sin embargo existían establecimientos donde recibían instrucción sin estar sustraídas del cuidado de sus padres. Existían casas de clausura donde las niñas eran guardadas con estricto rigor al cuidado de una preceptora llamada "Inchpochtlatoqui".

De estas fuentes de preparación para el menor que existían, no había distinción jurídica o social entre los niños legítimos o ilegítimos, todos se sujetaban a la rígida disciplina, vestían igual, se cubrían sólo con unos paños y mantas ásperas de henequén, dormían en esteras, se levantaban pasada la media noche, y después de recibir un baño frío, barrían templos, casas y patios sin diferenciar a los hijos de reyes, señores hidalgos o plebeyos. Cuando los hijos de reyes cometían un delito, los jueces procedían con el mismo rigor.

3. LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES EN LA ÉPOCA COLONIAL

La conquista da un giro a toda la sociedad; durante la Colonia se emiten leyes de protección a la integridad física del menor, toda vez que a los encomendadores se les prohibía utilizar los servicios de los menores

encomendados, atendiendo a que únicamente estaban bajo su amparo y protección, de esta manera lo señala Vicente Riva Palacio en su obra México a través de los Siglos, que a la letra dice:

> *"...el Rey de España quién emitió una Cédula (disposición que emitía el Rey de España, con carácter de observancia obligatoria en la Nueva España) que recogiesen a los niños nacidos de las uniones de las mujeres indias de la Nueva España con los conquistadores para su educación, protección y manutención, toda vez que los niños nacidos de esta manera eran abandonados posteriormente; generando con esto, enemigos de la sociedad, asimismo en caso de que se averiguara quiénes eran los padres se les obligaba a cumplir con sus deberes".*[5]

Por otra parte la labor realizada en este período por Fray Juan de Zumárraga, Motolinia, Catalina de Bustamante, entre otros, fue una gran aportación para la sociedad de la Nueva España, ya que fundaron colegios, escuelas y demás instituciones de educación y protección en beneficio de los niños y jóvenes.

Es así como en el mundo novohispano fue un organismo a la imagen y semejanza del imperio español que no pretendió inventar ni crear; sólo se conformó con adoptar y aplicar lo dado por la madre patria en formas sociales como jurídicas.

El derecho de la Nueva España se constituía por el derecho castellano, el derecho indiano y normas jurídicas mexicas que aún subsistían.

La recopilación de leyes de Indias fue promulgada por el Rey Carlos II, en el año de 1680 y Pinelo fue el codificador de estas leyes el mismo año.

---

[5] *RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los Siglos, Tomo II, Ed. Ballesca y Cía., México, 1950, Pág. 198.*

Las fuentes del derecho indiano se constituían por una avalancha de cédulas reales, provisiones, ordenanzas, autos acordados, reglamentos, decretos etc., esta legislación indiana y la doctrina y la jurisprudencia que existían, produjeron un derecho desconfiable, con tono moralista que no era el tono de los conquistadores, pero con la consecuencia lógica de falta de concordancia, entre el derecho formal y la práctica. A este derecho se le llamó derecho legislado, el cual después de varios intentos de codificación se convirtió en la recopilación de leyes de Indias.

Desde un punto de vista general, la recopilación de Indias, reducía a una unidad jurídica la diversidad del mundo hispanoamericano, constituido de conformidad con una legislación que especialmente se había dictado para cada una de ellas, por sus propios órganos, con potestad legislativa y por órganos legislativos peninsulares, pero teniendo por motivo y fundamentalmente el caso particular.

En esta Recopilación fungieron leyes emanadas de los órganos metropolitanos y se formaban por 9 libros con 218 títulos y 6,377 leyes; los libros se componían de:

- *El primero está dedicado al gobierno de Indias y al Patronato Real.*
- *Los libros 2º, 3º, 4º y 5º estaban destinados a organizar el Gobierno Indiano.*
- *El 6º legisla sobre las Indias.*
- *El 7º se ocupa de la moral y leyes penales.*
- *El 8º y 9º del régimen rentístico y comercial respectivamente.*

A pesar de que el derecho Castellano era supletorio del derecho Indiano, dominó junto con el derecho canónico, en materia de familia, al declarar que los cánones del concilio de Trento son leyes del reino.

Con respecto a la situación del mismo menor de edad frente al derecho penal, dentro del derecho indiano, la legislación resulta omisa, pues se encuentra regida supletoriamente por el derecho castellano; sin embargo, fueron precisamente las VII Partidas y la Novísima Recopilación las que más se aplicaban, llegando a tener una autoridad mayor de la que por ley les correspondía. La legislación de esa época es sumamente protectora del menor, aunque encontramos en ese periodo una época de transición entre el hijo de familia y el hijo ilegítimo, éste desde su nacimiento hasta su muerte llevó consigo el estigma injusto de su origen. Además el poder del padre sobre los hijos se debilita cuando el hijo se emancipa con el matrimonio.

Las nuevas formas de trabajo y la miseria, en que vivía la gente de esa época, trajeron como consecuencia la muerte de millares de personas quedando un sinnúmero de niños huérfanos, abandonados, entre los cuales encontramos el hijo no deseado, producto de una violación y como era natural, este niño era rechazado por la sociedad, por tal motivo a los niños huérfanos y abandonados y expósitos se les trató mediante una fórmula salvadora: la caridad, que se realizaba a través de hospitales, escuelas y hospicios.

En 1529 se fundó por Gante el Colegio de muchachos mestizos dedicados a San Juan, donde se instituían tanto en lo laico como en el culto divino. Pocos años después, se abrió el colegio de niñas en el que éstas aprendían artes mujeriles y se les instruía en la religión cristiana. A estas instituciones se les daba el nombre de asilos.

Un 14 de agosto del año de 1531, Vazco de Quiroga, propone al Consejo de Indias, que se utilizaran las tierras baldías y se instalaran nuevos centros de población, para recoger a los niños huérfanos y abandonados, que anduvieran por los tianguis buscando lo que dejaban los perros y puercos para comer.

A los niños abandonados y huérfanos se les llevaba al hospital cuna, donde eran bautizados, ahí se les criaba, alimentaba y se les vestía el tiempo que fuera necesario, hasta que pudieran dedicarse a cierto tipo de labores que desempeñaban en común.

Estos colegios llegaban a reunir hasta 30,000 niños y funcionaban como seminarios, donde aprendían a leer, cantar y tocar ciertos instrumentos musicales.

En el año de 1535, Carlos V ordena:

1.- Que se recogiera a todos los niños vagabundos mestizos, que se buscara a sus padres y se les entregaran.
2.- A todos los niños menores de 10 años se entregaran a los encomenderos y permanecieran con ellos hasta que tuvieran edad suficiente para entrar al aprendizaje, y
3.- Los niños mayores de 11 años que desempeñaran un oficio.

El mismo Emperador ordena que las fortunas que dejaran los Españoles no fueran enviadas a España, sino que debían quedarse para beneficio de los niños necesitados, pobres y la Iglesia.

En el siglo XVIII el 30 de abril de 1745 se declaran vagos a los niños naturales, orillándoles a pedir limosna. En este mismo año el Dr. Fernando Ortiz Cortés fundó un hospicio para el pueblo, recibiendo el nombre de "CONGREGACIÓN DE LA CARIDAD"; esta casa de caridad estaba formada para los huérfanos y la tercera para las mujeres jóvenes que hubiesen concebido un hijo fuera del matrimonio, a estos niños se les depositaba en la Casa Real del expósito; en esta casa, los niños aseguraban su porvenir.

Por lo que respecta a los castigos de los niños, no eran menos crueles que los castigos que imponían los mexicas a sus menores.

4. RESEÑA JURÍDICA DEL MENOR DE 1821 A 1931

México, liberado del yugo español, empieza a promulgar sus propias leyes. En el Código Penal de 1871, en su artículo 511, aparece bajo el rubro de "Delitos contra las personas, cometidos por los particulares", se establece por primera vez la tipificación del delito de lesiones, que se define como: "Toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, producido por causa externa". A partir de la anterior tipificación y su respectiva reglamentación se podría determinar cuando alguna persona había sido sujeto de agresión en su integridad física y que por lo tanto diera origen a una sanción.

Respecto a las lesiones inferidas a menores de edad en ejercicio del derecho de corregir, el artículo 531 del citado Código reza lo siguiente: "Las lesiones de que habla la fracción primera del artículo 527 (...cuando no impidan trabajar más de 15 días al ofendido ni le causen una enfermedad que dure más de ese tiempo), no son punibles, si el autor de ellas las infiere ejerciendo el derecho de castigar al ofendido, aun cuando haya exceso en la corrección".

Como puede observarse en el citado ordenamiento jurídico se establece la facultad de lesionar físicamente a los menores por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, argumentando el ejercicio del derecho de corregir, sin importar el exceso con que tales actos se efectúen.

Existe sin embargo, una limitación al respecto, la cual se localiza en el siguiente párrafo del artículo citado, la cual dice:

> "...Si las lesiones fueren de otra clase, se impondrá al reo la pena que corresponda, con arreglo a las prevenciones de este capítulo, y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección, si las

> *lesiones estuvieren comprendidas en las fracciones IV (Cuando resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, impotencia, inutilización completa o la pérdida de un miembro o de un órgano, o cuando el ofendido quede lisiado para siempre o deforme en parte visible...) y V (...cuando resulte imposibilidad perpetua de trabajo, enajenación mental, o la pérdida de la vista o del habla), del citado artículo 527".*

Tales medidas vendrán a ser superadas mediante las modificaciones efectuadas al Código Penal en el año de 1929, bajo el título de "Delitos contra la vida".

En el artículo 956 del citado ordenamiento jurídico se establece lo siguiente:

> *"Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la fracción I del artículo 949, quedarán exentos de sanción, siempre a derechos de corregirlos con crueldad o con innecesaria frecuencia...".*

Como puede observarse el ejercicio del derecho de corregir empieza a ser limitado a cierto tipo de lesiones y al modo de inferirlas, así como la constancia con que se lleven a cabo.

En el mismo artículo se hace referencia a otro tipo de lesiones y la sanción que le corresponde. Textualmente dice:

> *"...En cualquier otro caso se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones de este capítulo y quedará además privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección".*

El Código Penal vigente, publicado en el año de 1931 señala en el artículo 288 el delito de lesiones, que a la letra dice:

> *"Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".*

A partir de la presente tipificación se podrá determinar cuándo se comete el delito de lesiones. Dicho Código conserva los mismos elementos que el de 1929 al referirse a las lesiones inferidas al menor de edad en ejercicio del derecho de corregir, toda vez que establece a través del artículo 295, lo siguiente:

> *"...al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".*

Como puede observarse la legislación de 1871 a 1929 tuvo cierta evolución al eliminarse del primer Código, lo referente al exceso de corrección cuando se pretendía castigar al ofendido. Por otra parte el Código de 1929 ya delimita el ámbito del derecho de corrección a lesiones producidas con derecho, sin crueldad y sin innecesaria frecuencia. El Código vigente, se dividía en dos artículos que tocaban este tema, me refiero al 294, ahora derogado, y el 295 ya comentado líneas arriba.

Para concluir, podemos decir, que no obstante la modificación que presentan los Códigos analizados en lo referente al tema no cumplen con la protección que debe tener un menor de edad, de la crueldad que sobre ellos ejercen sus padres o tutores, ya que la ley no contempla muchas situaciones en este tenor sobre el menor, dejándolo a veces en verdadero estado de indefensión.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL INFANTE FRENTE AL MALTRATO

CAPÍTULO SEGUNDO

EL INFANTE FRENTE AL MALTRATO

Siendo relativamente reciente la atención que se le ha conferido al menor de edad como sujeto digno de buen trato, no es extraño que las denominaciones dadas a las diferentes circunstancias que rodean a tales hechos y para el caso específico del maltrato del menor de edad en afán de corregirlo sean variadas, atendiendo algunas veces a la ideología de sus autores, otros al tipo de marco teórico que lo sustente, etcétera. Con base en lo anterior y para efectos de una definición conceptual la más homogénea posible, se ha optado por apegarse a los diferentes términos utilizados tanto sociológico y médico así como jurídico como es el caso del Código Penal y Civil vigentes para el Distrito Federal, esto con el fin de hacerles las adiciones o sustracciones que se consideren necesarias.

Con respecto al menor maltratado existen a la fecha varias definiciones de las cuales se retomarán o no, los elementos que resulten congruentes con lo que la ley establece al respecto e inclusive superando ésta, con el objeto de responder al fin último de este trabajo.

1. ALGUNOS CONCEPTOS ACERCA DEL MENOR MALTRATADO

Antonio Ruiz Traviel lo enuncia como: "El conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos que se presentan en un menor de edad como consecuencia de la agresión directa, no accidental, de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social".[6]

---

[6] *MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Edit. Edicol, México, 1978, Pág. 55.*

R.G. Birrel y J.H. Birrel lo señalan como: "El maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidado y afecto de circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resulten accidentales".[7]

El Doctor Henry Kempe lo establece como: "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del menor".[8]

César Augusto Osorio y Nieto lo caracteriza como: "La persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendida entre el nacimiento y principios de la pubertad, objeto de acciones y omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tenga relación con ella".[9]

Las anteriores definiciones, no obstante las diferencias morfológicas conservan semánticamente su similitud. Destacar tanto semejanzas como diferencias, de ninguna manera resulta ocioso si con ello se logra acentuar la importancia de los contenidos que encierran las diferentes maneras de prevenirlos; y más importante sería todavía, señalar aciertos y carencias acerca de las medidas que a la fecha existen para combatir la serie de agresiones que en la persona del menor se dan.

Ya sea en forma implícita o no, en cada una de las definiciones mencionadas se encuentran elementos comunes como los siguientes:

---

[7] *OSORIO Y NIETO, César A. El Niño Maltratado. Edit. Trillas, México, 1981, Pág. 12.*

[8] *Ibídem.*

[9] *Ibídem.*

- *Un sujeto en situación pasiva (menor agredido) que a causa de su condición física, psíquica y además social es agredido.*

- *Un sujeto en situación activa (padre o tutor agresor) que a causa de su condición física, psíquica y principalmente social abusa del derecho que tiene sobre el menor de edad que se encuentra bajo su tutela o patria potestad.*

- *Tipos de parentesco existentes entre el sujeto agredido y el sujeto agresor ya sea de tipo natural (parentesco), por consanguinidad o de tipo adquirido (adopción), de acuerdo a lo que la ley establece para ambos casos.*

- *Causas de Maltrato.*

- *Acciones de agresión tipificada como acción de corregir.*

2. EL MENOR DE EDAD FRENTE AL MALTRATO

Ninguna de las definiciones proporcionadas anteriormente mencionan parámetros suficientes, mediante los cuales pueda definirse ni la edad ni las circunstancias precisas que lo reducen a tal condición (menor maltratado), motivo por el cual después de analizar las definiciones, propondremos una que contemple tales carencias.

Osorio y Nieto al referirse al sujeto pasivo de la relación, la define como: "...persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y principios de la pubertad..." A este respecto queda aún bastante vaga la idea respecto a la edad en que principia la pubertad, ya que existen varios criterios que la ubican en edades diferentes, por ejemplo:

Para Carlota Buhler llama "...pubertad al periodo comprendido entre los diez y los doce años".[10]

Debesse por su parte, en su libro Adolescence, define la pubertad como: "El momento del dominio fisiológico, el cual se desarrolla de los doce-trece a los quince o dieciséis años".[11]

Cleparede, Vermeylen, Ferriére al hablar de la adolescencia, la define como: "La etapa comprendida entre los doce-catorce años y los dieciocho-veintidós, en los que predominan los intereses étnicos y sociales y que se inicia con la aparición de la pubertad".[12]

Watson, en su libro Crecimiento y Desarrollo del Niño, al hablar de la pubertad dice: "La pubertad es un lapso más corto (que la adolescencia) que señala el principio de la maduración sexual; suele presentarse un poco antes de la mitad de la adolescencia".[13]

La relación de citas podría prolongarse aún más, en busca de una definición promedio en cuanto a edad cronológica, labor que no es objeto de este trabajo, bastan las anteriores para demostrar la necesidad de precisar una edad, así como otras circunstancias legales, más que una etapa, para ubicar al individuo agredido en el límite en el cual está a merced del sujeto agresor, el

---

[10] *BUHLER, Carlota. La Vida Psíquica del Adolescente. Buenos Aires, Espasa-Calpe, Argentina, 1947, Pág. 48.*

[11] *DEBESSE, Mauricio. La Adolescence. Presses Universitauires. París, 1947, Pág. 35.*

[12] *CLEPAREDE, Eduardo. Herencia Fetal y Herencia Condicionada. Revista Educación y Cultura. México, 1940, Pág. 10.*

[13] *WATSON, E.M. Crecimiento y Desarrollo del Niño. Edit. Trillas, México, 1977, Pág. 87.*

cual como dice Ruíz Traviel: "... usa y abusa de su superioridad física, psíquica y social".[14]

Las demás definiciones tampoco aclaran suficientemente los elementos que las componen y que determinarán el principio y el final del periodo en que los individuos pueden ser sujetos de maltrato, ni mucho menos las diferentes circunstancias que caracterizan dicha etapa.

Antonio Ruíz Traviel, al referirse al sujeto pasivo de la relación la define como: "... un menor de edad", el cual muestra "El conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos...".[15] *Dando por aceptado que la minoría de edad es una de las causas de indefensión del agredido.*

En materia penal el artículo 65 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, señala: "La edad del sujeto se establecerá de conformidad a lo previsto en el Código Civil...".

Por lo que a la edad cronológica se refiere, en la legislación mexicana existen diferentes criterios para obtener la mayoría de edad. El Código Civil vigente para el Distrito Federal establece en el título Décimo, Capítulo II, artículo 646 que: "... la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

El artículo 641 del Código citado establece la emancipación del menor, que establece: "El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado que sea menor, no recaerá en la patria potestad".

---

[14] *MARCOVICH, Jaime. Op. Cit., Pág. 12.*

[15] *Ibídem.*

Con base en lo anteriormente expuesto y en atención a los fines de este estudio se propone la siguiente definición en cuanto a la edad del sujeto pasivo.

> *MENOR DE EDAD (SUJETO AGREDIDO): El menor de edad o sujeto agredido puede definirse como la persona física que se encuentra en el periodo comprendido entre el nacimiento y el cumplimiento de la mayoría de edad, así como otras modalidades previstas también por la ley para que un individuo deje de estar sujeto a la patria potestad o la tutela.*

SUJETO AGRESOR (PADRE O TUTOR)

El análisis de las definiciones anteriores respecto al sujeto activo de la relación es la siguiente:

En la definición de Antonio Ruíz Traviel, el sujeto agresor es: "... un mayor de edad, en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social".[16]

Como puede observarse la mencionada definición no especifica las características de dicho sujeto, mucho menos las particularidades de la relación que entre ellos existe y que posibilita el acto de agresión, ni el pretexto en el que se sustenta para hacerlo.

Por su parte R. G. Birrel y J.H.W. Birrel lo señalan sólo de manera implícita al establecer que: "El maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidado y afecto de circunstancias que implican que esos maltratamientos y

---

[16] *MARCOVICH, Jaime. Op. Cit., Pág. 55*

privaciones no resulten accidentales".[17] *Ya que alguien debe de efectuar las acciones de violencia y agresión que se describen.*

Kempe, a su vez, identifica al sujeto agresor con aquella persona que infiere lesiones a un niño, pudiendo prevenir éstas "... por parte de su padre o de otra persona responsable del cuidado del menor".[18] *Como puede observarse, en la presente definición la figura agresora se encuentra mayormente delimitada, al padre y otra persona responsable del cuidado del menor.*

Sin embargo la responsabilidad no se establece, pudiendo ser ésta únicamente moral o de cualquier otro tipo. Para el presente estudio es necesario precisar la clase de parentesco, su respaldo legal.

César Augusto Osorio y Nieto nos habla de los "... sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella (persona agredida)...".[19]

Como puede observarse en esta definición, el concepto de sujeto agresor queda muy vago así como el tipo de relación existente entre ambos.

Las anteriores definiciones para efectos legales, nos proporcionan los elementos necesarios que caracterizan al sujeto agresor.

El sujeto agresor que nos interesa destacar se encuentra entre cualquiera de aquellos señalados en el artículo 414 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

---

[17] *OSORIO Y NIETO, César A. Op. Cit., Pág. 12.*

[18] *Ibídem*

[19] *Ibídem.*

"La patria potestad sobre los hijos del matrimonio se ejerce:

I. Por el padre y la madre;
II. Por el abuelo y la abuela paternos;
III. Por el abuelo y la abuela maternos".

Además en el artículo 419 de dicho Código se enuncia que "La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten".

Por lo que respecta a la tutela legítima de los menores, es la conferida por la ley, cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario y cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Esta tutela corresponde: a los hermanos (prefiriéndose a los que sean por ambas líneas; en su falta por incapacidad a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive). Puede ser también cualquier pariente que haya sido elegido entre los otros del mismo grado a falta de los anteriores mencionados.

Respecto a los menores que hayan sido abandonados, así como los acogidos por algunas personas o establecimientos de beneficencia (artículos 492 a 494 del Código Civil), los directores de inclusas (es decir, en el asilo de niños expósitos o abandonados), hospicios y demás casas de beneficencia, desempeñan así la tutela de éstos.

Con base en lo anteriormente expuesto y en atención a los fines de este estudio se propone la siguiente definición en cuanto al sujeto agresor:

SUJETO AGRESOR: El sujeto agresor puede definirse como la persona que maltrata a un menor a su cargo con fines diversos, tomando como base los derechos que la ley establece para ello. La patria potestad y la tutela son las dos figuras jurídicas que sustentan la anterior posibilidad.

3. RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL SUJETO AGREDIDO Y EL SUJETO AGRESOR

Con el objeto de dilucidar cuál es el tipo de relación que se da entre el sujeto agresor y el sujeto agredido y que además posibilita y avala el derecho de maltratar, por parte del agresor, y el de no poderse defender ni física ni legalmente por parte del agredido, es que volvemos a las definiciones que hasta el momento hemos venido utilizando.

En las definiciones de Ruíz Traviel ni de Virrel encontramos alusión alguna al tipo de enlace existente. Es la del Doctor Henry Kempe donde hace mención a la relación consanguínea; padre agresor-hijo agredido o bien de cualquier otro familiar de acuerdo a lo que establece el artículo 414 del Código Civil vigente para el Distrito federal, éste como responsable del menor. En esta última circunstancia cabe también la posibilidad de una relación de parentesco civil, esto es, la adopción.

Por su parte Osorio y Nieto deja abierta la posibilidad a cualquier relación existente entre ambos sujetos, al señalar: "... producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal provenientes de que, por cualquier motivo, tenga relación con ella (la persona del menor).[20]

Para efectos propios de nuestro trabajo es menester delimitar los tipos de relaciones en las cuales el responsable de un menor puede maltratarlo y qué fines.

A continuación anotamos las relaciones legalmente sancionadas mediante las cuales puede darse el nexo que posibilita la agresión de un menor a manos de quien está encargado de su cuidado.

---

[20] *Ibídem.*

PATRIA POTESTAD: *Es la relación civil en la cual se localizan la suma de deberes y derechos que los padres y ascendientes tienen sobre sus descendientes no sólo respecto de su persona sino también respecto de sus bienes. Las mismas facultades las tienen los padres adoptivos.*

TUTELA: *De acuerdo al artículo 449 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, es la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos.*

Hasta el momento hemos logrado mencionar las características de elementos tales como: menor de edad (el sujeto agredido), sujeto agresor así como la relación existente entre ambos, sin embargo, todo lo anteriormente establecido resultaría incompleto si no se dice cuáles son las causas por las cuales se da el maltrato. En este sentido podría encontrarse una variedad muy grande de posibles causas como las que se dan a conocer en el siguiente punto.

4. CAUSAS DE AGRESIÓN AL MENOR

Las causas son las siguientes:

- *Pedir comida.*
- *No poder mantenerlos.*
- *No tener dinero.*
- *Llanto.*
- *Desobediencia.*
- *Hacer travesuras.*

Cabe aclarar que causas tales como pedir comida y no poder mantenerlos están sancionadas por la legislación penal y civil; mientras que la causa fundamental por la que los menores resultan agredidos, está aparentemente tipificados por diferentes artículos de dichas legislaciones, que a continuación se enuncian:

Artículo 423 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, otorga a los sujetos mencionados la facultad de corregir a los menores y tienen la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo". Así también en el artículo 422 "... la obligación de educarlo convenientemente". Esto es, corregirlos, abriendo la posibilidad a maltrato. Estas disposiciones se encontraban respaldadas por el artículo 294 del Código Penal, ahora derogado desde el 13 de enero de 1984.

En la actualidad el artículo 295 del mismo ordenamiento, ya señala la punibilidad a aquellos que se encuentran en este supuesto.

En las causas mencionadas puede haber un afán educativo o correctivo; objetivo, que muy a pesar de su pretendida buena intención, como es la socialización del niño conlleva como medio para lograrlo: la vejación y humillación del menor sujeto a maltrato.

En este momento precisa elaborar una definición de causa de maltrato, la cual con base en lo que hemos venido analizando resultaría así:

> *CAUSA DE MALTRATO: Conducta de acción u omisión efectuada o relacionada con un menor de edad que produce un desequilibrio en sus funciones físicas y/o psíquicas, ejercidas por el sujeto responsable de la patria potestad o la tutela, que a juicio de éste resulta motivo de corrección a través del maltrato.*

El derecho de corregir encuentra su fuente, tanto respecto a quienes ejercen la patria potestad como la tutela, en los artículos 423 y 577 del Código Civil.

5. LESIONES Y TRASTORNOS PSÍQUICOS CAUSADOS EN EL MENOR POR SUS ASCENDIENTES

La agresión hacia los niños es un problema latente que se refleja en lesiones físicas que en ocasiones llegan a causarles la muerte, ligadas a éstas se encuentran los trastornos psíquicos del menor que se ven reflejados en el desarrollo de su personalidad.

A continuación se presenta un cuadro del tipo de lesiones que se infieren en la integridad física del menor:

1).- Quemaduras con:
- *Cigarrillos*
- *Hierros calientes*
- *Tenazas*
- *Cucharas*
- *Brazas*

2).- Azotes con:
- *Reatas mojadas*
- *Cuerdas o cables*
- *Varas de árbol*
- *Tablas de madera*

3).- Inanición:
- *Ayuno prolongado*

Como puede observarse en el anterior cuadro, la forma más común de maltratar al menor de edad con fines correctivos es mediante quemaduras, para lo cual se utilizan diversos instrumentos tales como: cigarrillos, hierros calientes, tenazas, cucharas, brazas, etc.

En menor escala se da el maltrato por medio de azotes, los cuales fueron proporcionados con reatas mojadas, cuerdas, varas de árbol y tablas de madera.

El análisis ubica como tercera causa de maltrato, la inanición, mediante el ayuno prolongado como causa de justificación para que el sujeto agredido modifique o adecúe su conducta.

Si citan también diferentes formas de maltrato inferidas en la integridad física del menor, como son dejarlos hincados sobre corcholatas, baños con agua helada por ensuciarse en la cama, llanto prolongado, encierros y amarres en cuarto y letrinas, intoxicación con barbitúricos o yerbas.

CAUSAS DE MUERTES EN EL MENOR DE EDAD

- *Ahorcamiento.*
- *Heridas por objetos punzocortantes.*
- *Heridas por bala.*
- *Asfixias con bolsas de plástico.*
- *Colgadura de las manos por interposición en las riñas o discusiones de los padres.*
- *Encierros en el congelador.*
- *Encierros en el veliz.*
- *Arrojamiento a los animales (perros, ratas, cerdos).*
- *Canibalismo.*
- *Mordidas.*
- *Martillazos.*
- *Lapidación.*
- *Intoxicación con barbitúricos.*

El tipo de lesiones que se enuncian, en ningún momento llevan el propósito de corrección y sí mucho de crueldad, por lo que nos pronunciamos, porque los menores dejen de ser golpeados, ya que, como lo establece la señora Paloma Cordero De la Madrid: "... nadie puede ser insensible al dolor de la niñez. No debemos admitir que los menores padezcan por la conducta inadecuada de los adultos".[21] *De lo contrario continuaremos observando casos de agresividad en perjuicio de los menores, por quienes dada su naturaleza ascendiente les deben afecto, cuidado y comprensión.*

Las lesiones físicas que se le ocasionan al menor, traen como consecuencia trastornos psíquicos que se ven reflejados en el desarrollo de su personalidad.

En el presente enfoque se pretende resaltar la influencia del maltrato físico en la personalidad del menor, sin ahondar más al respecto, ya que ésto implica un dominio total en esta materia; aclarando, que lo que a continuación señalo está basado en entrevistas realizadas por la sustentante al personal de la Dirección General de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Instituto de Salud Mental del DIF Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de otros documentos, de lo cual se infiere lo siguiente:

Los niños generalmente se encuentran bajo la agresión de la maldad humana y la enfermedad de algunos adultos, éstos sin darse cuenta (o no quieren aceptarlo), se erigen como jueces y a la vez crueles verdugos de sus hijos o menores bajo su custodia.

---

[21] *CANO, José Antonio. Maltratar al Niño Para Educarlo, es lo Punible. Diario de México, México, D.F., 13 de mayo de 1983, Pág. 3.*

Generalmente los padres que se encuentran en esas circunstancias fueron maltratados durante su infancia y en épocas futuras regresan para cobrarse de las agresiones de las cuales fueron objeto.

Es de manifestación general de los padres, el amor y la comprensión que éstos les brindan a sus hijos. Por las causas y tipos de lesiones que les producen, se desprende que: "... no hay mito más grande que el del amor universal que se debe prodigar a los hijos, la atención y el cuidado que se le debe brindar al menor".[22] *Asimismo puede agregarse que mucho de lo anterior depende de los aspectos históricos, socioculturales y psicológicos donde opera de manera importante la salud mental de los padres.*

Los aspectos anteriores en su conjunto vienen a repercutir psicológicamente en el desarrollo de la personalidad del menor, ya que en los primeros años de vida se efectúan hechos determinantes en el desarrollo del niño que van a ser los patrones iniciales de personalidad; así cuando el menor ha sido objeto de maltrato, son múltiples las alteraciones psíquicas que presenta por las agresiones que sus padres o tutores les infieren, como las siguientes:

- *Los niños golpeados y maltratados acaban por aceptar la imagen que de ellos tienen sus padres, se convencen de que son malos y merecen lo que reciben.*

- *La actitud que posteriormente manifiesta el menor maltratado ante la sociedad es de desconfianza y recelo, hostilidad y venganza, justifican su hostilidad creyéndose malos y que nadie los quiere.*

---

[22] *XI CONGRESO MUNDIAL DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS PADRES. El Mito de la Infancia Feliz. México, julio de 1980, Pág. 4.*

- *El menor maltratado solamente presenta antipatía, desgano y en el extremo letargo, crece en un mundo que no le despierta interés, no se apasiona con nada y el futuro sólo le produce antipatía.*

- *Los padres cuando no han resuelto sus propios conflictos pueden agredir a sus hijos, a veces en forma aparente, imperceptible, que no toman en cuenta la personalidad de sus hijos.*

El abuso, es un patrón de interacciones entre el padre y el hijo, es un estilo de crianza de los hijos, que puede existir con y sin otros tipos de enfermedad emocional. Los patrones de la atención de los niños se aprenden en los primeros años de vida. Así cuando los padres o tutores experimentan la tarea de cuidar a un niño se encuentran con dos tipos de memorias profundas que se reviven y, son:

- *"La evocación de la sensación de ser niño pequeño;*
- *La memoria del trato recibido por los padres.*

Estas dos formas de memoria determinarán automáticamente las formas en las cuales, se expresará la función de cuidar a un niño.

Si la vida precoz fue buena, el tipo de actuación de los padres será buena... Si la vida temprana fue hostil por abandono o abuso, habrá una gran invalidez de la probabilidad de ser buen padre...".[23]

Los padres maltratadores o abusivos casi siempre fueron maltratados durante los primeros años de su vida. Esta transmisión de comportamiento abusivo ocurre generación tras generación.

---

[23] *Entrevista realizada por la sustentante al personal de la Dirección General de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Instituto de Salud Mental del DIF.*

Los padres abusivos se criaron siendo no queridos, y por ello tuvieron que colocar sus necesidades en una situación subordinada a las necesidades de sus padres. Como resultado vienen intensos deseos de insatisfacción y anhelan ser queridos, amados y respetados. Más tarde identificándose con sus padres, dan prioridad a sus propias necesidades y esperanzas, pasando por alto las necesidades de sus hijos, un modelo calcado de la forma como se les trató a ellos mismos.

Luego no consideran a sus hijos como seres indefensos que necesitan grandes cuidados y que no pueden sobrevivir sino con la atención cuidadosa de los padres. No comprenden plenamente al niño, solamente piensan que éste debe de comportarse de tal forma que los padres se sientan satisfechos; esperan una respuesta demasiado rápida en la vida del niño, piensan que el niño es propiedad del padre y que los niños existen para ser usados por los padres y para que le proporcione satisfacción. Estos padres están convencidos de que el castigo sirve para corregir el mal comportamiento y que su aplicación es totalmente permisible desde temprana edad en el niño.

La creencia en la utilidad y beneficios del castigo es muy común y por eso ha sido culturalmente aprobado durante la historia de la humanidad. El padre abusivo es diferente a los demás porque cree en los castigos severos para adecuar la conducta del menor a lo que ellos creen que es bueno.

Los padres abusivos suelen proyectar las mismas experiencias vividas en su infancia. Del niño siempre esperan buen comportamiento, pero, al no existir éste, se les castiga y se le critica; crece así con una deficiente autoestimación y nunca han sido lo suficientemente correctos para obtener la aprobación y aceptación en alguna situación. También tiene temor de recurrir a la ayuda; desde el principio ha aprendido que la gente que les debe atender son quienes los critican y los golpean. Esto significa que cuando tratamos de cuidar a estas personas en muchas ocasiones se enfrentan a nosotros negativamente.

Ha sido influida su necesidad normal de placer y de la alegría en la vida. Si tratan de divertirse la alegría y el placer en la vida se hacen imposibles. Esto produce problemas posteriores; crece dentro de las relaciones muy deficientes con sus padres y miembros de la familia; es muy difícil que hagan amistades y muy pocas de sus amistades son profundas y cercanas. Cuando tales personas tienen crisis; como sucede a todos, no tienen donde apoyarse ni refugio para pedir ayuda. Se vuelven entonces hacia sus hijos en espera de que respondan a sus esfuerzos. Buscan sentir algo de satisfacción o de autoestima o que alguien los considere o los quiera. El menor lógicamente fracasa en esta situación y por lo tanto se le considera un menor malo al que se le castiga o abusa.

Podemos concluir señalando, que para evitar la problemática del menor maltratado en México, se requiere prevenir antes de remediar, ya que es la mejor forma de asegurar que la niñez crezca libre de obstáculos que puedan impedir su desarrollo armónico. Asimismo es necesario considerar que es una obligación de los que tienen hijos o pupilos bajo su custodia, el educarlos convenientemente, observando una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, ya que en la familia, es en donde se debería de encontrar las condiciones básicas del desenvolvimiento del menor y no los golpes.

En este mismo sentido expresa la señora Paloma Cordero De la Madrid: "... Nadie puede ser insensible al dolor de la niñez. No debemos admitir que los menores padezcan por la conducta inadecuada de los adultos. La eficacia radica en los propósitos de autenticidad de los beneficios que les brindemos, porque en la medida que tutelemos los intereses de estos niños, fortaleceremos el principio de la justicia como valor supremo de la base y libertad que debe de emanar de un ser humano".[24]

---

[24] *CANO, José Antonio. Maltratar al Niño Para Educarlo, es lo Punible. Diario de México, México, D.F., 13 de mayo de 1983, Pág. 3.*

CAPÍTULO TERCERO

LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y SU POSTURA FRENTE AL MALTRATO INFANTIL

CAPÍTULO TERCERO

LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y SU POSTURA FRENTE AL MALTRATO INFANTIL

Grande es el interés que el estatuto jurídico de los menores despierta en la colectividad; interés que se justifica dado el valor que aquellos representan para la sociedad.

El conocimiento de la legislación aplicable a menores ha sido del exclusivo patrimonio de unos cuantos estudiosos del Derecho, en razón, fundamentalmente, de la falta de sistematización de la materia. La mayor parte de los cuerpos de leyes de nuestro país contienen normas de gran trascendencia y de contenido íntimamente ligado con la problemática de los menores.

1. BASE CONSTITUCIONAL

En nuestro país, la protección del menor es relativamente reciente; a nivel constitucional, tal protección se incluyó por una adición al artículo 4º Constitucional en el año de 1980, precisamente después del Año Internacional del Niño.

Ahora bien, actualmente considero que la protección de los niños en nuestra Carta Magna; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran regulados quizá no de una forma muy directa los derechos de todos los niños de nuestra Nación en los siguientes Capítulos y artículos:

1.- *Dentro del Título Primero, Capítulo 1, llamado las Garantías Individuales de los Mexicanos que abarca desde el artículo 1 al 18 de la Constitución Mexicana.*

2.- *Dentro del Capítulo Segundo, llamado de los Mexicanos, en los artículos 30 y 31 de la Constitución Mexicana, donde se le hace referencia a la Nacionalidad y las obligaciones de los mexicanos.*

3.- *Dentro del Capítulo Cuarto, llamado la Ciudadanía Mexicana, a que hace referencia el artículo 34 de la Constitución Mexicana.*

4.- *Dentro del Título Tercero, Capítulo Segundo del Poder Legislativo, sección tercera, llamado las Facultades del Congreso, en su artículo 73 de la Constitución Mexicana fracción XVI que hace referencia a las facultades del Congreso.*

5.- *Dentro del Título Tercero ,Capítulo Tercero, llamado del Poder Ejecutivo en su artículo 89 de la Constitución Mexicana fracciones 1, X, XII, XVIII, que hace referencia a las Facultades y Obligaciones del Presidente.*

6.- *Dentro del Título Tercero, Capítulo Cuarto, llamado del Poder Judicial, en sus artículos 103, fracción primera, artículo 107 de la Constitución Mexicana, donde los Tribunales de la Federación resolverán todas las controversias que se susciten comprendidas en las fracciones primera, segunda, tercera y quinta inciso b).*

7.- *Dentro del Título Tercero, Capítulo V, llamado de los Estados de la Federación, en su artículo 121 de la Constitución Mexicana fracción cuarta.*

8.- *Dentro del Título Sexto, llamado Del Trabajo y la Prevención Social, en su artículo 123 de la Constitución Mexicana, que se refiere a que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el*

trabajo, conforme a la ley, y los incisos A), numerales dos y tres, fracción V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX en el inciso B), numerales VIII, XI inciso a), c), d), e).

9.- Dentro del Título Séptimo, llamado Prevenciones Generales, en su artículo 130 de la Constitución Mexicana.

LEYES SECUNDARIAS.

En México sólo contamos con una legislación sobre menores (a diferencia de algunos países del mundo que cuentan con diversos cuerpos legales de protección al menor), dicha legislación fue compilada y publicada por la Legislación de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuya edición actualizada data del año 1995, y que he utilizado a lo largo de este trabajo, recurriendo siempre a las leyes que contiene, para no establecer conceptos o disposiciones no vigentes.

Haciendo un análisis de las diversas disposiciones legales de diferentes países en el mundo; referente al tema que nos ocupa, la protección al menor, se puede llegar a la conclusión de la necesidad de que cada país sea sancionado por violar los derechos de los menores, considero que es necesario un Código de Menores e incluso de preferencia uno de los niños, puesto que éstos entre los menores, son los que requieren una mayor protección, cuyo fundamento a nivel internacional, es la Declaración de los Derechos del Niño, y posteriormente la Convención de los Derechos del Niño, que para que sea realmente útil, debe ser aplicada mediante la promulgación de dichos códigos.

La existencia de un Código de este tipo no significa la completa solución de los problemas de la niñez, pero daría la dirección a seguir a una solución.

Las leyes secundarias que contemplan los derechos del niño en México son:

1.- *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.*
2.- *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*
3.- *Código Federal de Procedimientos Civiles.*
4.- *Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.*
5.- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*
6.- *Código Federal de Procedimientos Penales.*
7.- *Código de Comercio.*
8.- *Ley Federal del trabajo.*
9.- *Ley de Amparo.*
10.- *Ley del Seguro Social.*
11.- *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.*
12.- *Ley General de educación.*
13.- *Ley General de Salud.*
14.- *Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.*
15.- *Reglamento de Adopción de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.*
16.- *Ley de Salud para el Distrito Federal.*
17.- *Ley para el tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.*
18.- *Ley de Quiebras y suspensión de pagos.*
19.- *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
20.- *Ley General de Población.*
21.- *Reglamento de la Ley General de población.*
22.- *Ley de Nacionalidad.*
23.- *Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.*

24 - *Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.*
25.- *Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.*
26.- *Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.*
27.- *Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar.*
28.- *Reglamento del Registro Civil.*
29.- *Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional contra las Adicciones.*
30.- *Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.*
31.- *Reglamento de la Protección de los no Fumadores en el Distrito Federal.*
32.- *Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.*
33.- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*
34.- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
35.- *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

CONVENIOS, ACUERDOS, BASES, ESTATUTOS Y DECRETOS, relacionados con los derechos de los niños:

1.- *Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*
2.- *Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de Adopción y obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional.*
3.- *Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de tratamiento para menores.*
4.- *Acuerdo por el cual se Delega en el Director General de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobernación la Facultad de establecer los lineamientos técnicos jurídicos para el funcionamiento de la Unidad de Defensa de Menores, y para supervisar la aplicación de los mismos.*

5.- *Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan Instrucciones a los Servidores Públicos que se señalan, con el objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en Averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.*

6.- *Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con los menores de edad.*

7.- *Bases de colaboración en materia de Asistencia Social que celebran' en el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

8.- *Bases de Colaboración en materia de Localización y Búsqueda de Personas Extraviadas y Ausentes en el Distrito Federal, que celebran en el Departamento y la Procuraduría General del Distrito Federal.*

9.- *Acuerdo del Procurador General de justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes.*

10.- *Acuerdo número A-03-95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

11.- *Instructivo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal para el actuar de los Servicios Públicos de la Institución en aquellos casos en que se encuentren involucrados menores de edad.*

12.- *Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de violencia interfamiliar CAVI.*

13.- *Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se instruye a los agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales Civiles y Familiares y se ordena la creación de la mesa de Investigación Especializada para la atención de hechos Probablemente Delictivos de que se tengan conocimiento en las salas y Juzgados Penales.*

14.- *Instructivo para las Actuaciones del Ministerio Público en Materia de la Familia.*

15.- *Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crean las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante.*

16.- *Acuerdo número A-3-95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces.*

17.- *Acuerdo número A-02-95, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la atención de personas con Discapacidad Mental y se le adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador la que a partir de la fecha se le denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada.*

18.- *Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Vacunación.*

19.- *Decreto por el que se Crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de las Enfermedades Diarréicas.*

20.- *Acuerdo número 121 por el que se crea el Comité Nacional de Lactancia Materna.*

21.- *Acuerdo número 130 por el que se crea el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.*

22.- *Acuerdo número 132 por el que se crea el Comité Nacional de Salud.*

23.- *Acuerdo por el cual se incorporan al Seguro Social, todas las personas que cursen Estudios del Nivel Medio Superior y Superior en Planteles Públicos oficiales del Sistema Educativo Nacional y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualquiera otra Institución de Seguridad Social.*

24.- *Convenio de Coordinación para efectuar el Registro de Recién nacidos en las Clínicas y Hospitales del Sector Salud en el Distrito Federal.*

DECRETOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN LOS QUE MÉXICO ES PARTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

1.- *Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.*[25]
2.- *Decreto por el que se Aprueba la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y.*[26]
3.- *Decreto Promulgatorio de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y.*[27]
4.- *Decreto por el que se Aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.*
5.- *Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.*
6.- *Decreto por el que se Aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.*
7.- *Decreto de Aprobación de la Convención internacional sobre tráfico de Menores.*[28]

Como se puede observar hay una inmensidad de leyes en donde cada una regula de acuerdo a su materia la protección de los derechos del niño en México, entonces mi pregunta es ¿Por qué tanta miseria y niños abandonados, niños en la calle pidiendo dinero, o bien limpiando los parabrisas de los coches, niños delincuentes, etc.?

---

[25] *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992.*

[26] *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.*

[27] *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1992. Adoptada en la Ciudad de Nueva York en la misma fecha.*

[28] *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1996, adoptada en la Ciudad de México el 18 de marzo de 1994, durante la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.*

Considero que la respuesta es la de siempre; las leyes si no son perfectas, quizá protegen al niño de una manera indirecta, y pueden llegar a ser perfectas de acuerdo a las necesidades de cada sociedad; pero como siempre, dejan de serlo en el momento que el Hombre no las hace valer como tal. Como específica Metafísica, todo es bueno depende del uso que se le dé a las cosas.

2. EL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) ANTE CASOS DE INFANTES MALTRATADOS

El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia es un organismo creado por Decreto Presidencial publicado el diez de enero de mil novecientos setenta y siete, el cual entre sus funciones tiene encomendado conocer y tratar de solucionar la problemática del menor maltratado.

Dicho Decreto establece a través del artículo 2 los objetivos del Sistema, donde se resaltan las siguientes disposiciones:

V. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y formación de una conciencia crítica.

VI. Investigar la problemática del menor, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas.

VIII. Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.

IX. Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema.

Con el objeto de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones el Director General del Sistema Nacional DIF, Doctor Leobardo C. Ruiz Pérez en la entrevista que concedió al periódico El Nacional el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, expresó:

> *"... una de las disposiciones prioritarias del DIF es precisamente asegurar el bienestar e integridad de la familia y la niñez. Aunque el maltrato al menor data de siempre, ahora es cuando se están tomando acciones enérgicas y concretas no sólo de tipo médico sino también jurídico y social...".*[29]

> *Infra "El DIF como parte sustancial del Desarrollo Integral de la Familia, debe de velar por la seguridad del niño y así lo ha hecho, llegando en ocasiones a retirar legalmente al menor del hogar cuando sufre de maltrato. Estamos trabajando en cuestiones como diagnóstico para determinar las causas de la agresividad de los padres, para que a través de las terapias se pueda corregir su conducta. Sin embargo, en casos difíciles, hemos optado por retirar al niño del seno familiar por su propia conveniencia y seguridad".*

Asimismo señaló el Director del DIF:

> *"... la labor no sólo se ha abocado a estudiar y resolver casos de maltrato, sino substancialmente prevenir esa agresión que en muchos casos es patética, pues decenas de niños llegan a los centros de salud con fracturas y contusiones inimaginables. Hemos organizado pláticas con padres de familia para que adopten conductas distintas que puedan coadyuvar al aseguramiento de la integridad familiar, pero como todo, siempre hay quienes reinciden en el maltrato al menor".*

---

[29] *GÓMEZ SALGADO, Arturo. No Debemos Permitir el Maltrato a la Niñez por Padres o Tutores. El Nacional, México, D.F., 13 de mayo de 1983, Pág. 10 Primera Sección.*

Otras de las funciones que realiza dicho organismo, se desprenden del Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado, son las siguientes:

- *La persona o institución que tenga conocimiento del maltrato de menores de edad y se abstiene de presentar ante la Agencia del Ministerio Público la denuncia respectiva por temor, etc., podrá acudir al DIF, el cual cuenta con una Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, misma que podrá intervenir, cuando conozca del caso, enviando a uno de sus abogados a que se haga cargo del asunto del menor y la familia.*

- *Los abogados de dicha institución podrán dirigirse inmediatamente ante el Ministerio Público, que es el órgano constitucional que puede ejercer las acciones penales.*

También la Procuraduría cuenta con trabajadores sociales para abocarse al estudio de la situación del menor y tratar inmediatamente la cuestión de su protección.

Por otra parte el Jefe del Departamento del Distrito Federal ha puesto en manos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a través de un convenio interinstitucional, los Consejos Locales de Tutela. Consecuentemente, en los casos de los niños que no tengan quien ejerza por ellos la patria potestad, el Consejo está obligado a suplir esta representación. Así el menor podrá ser perfectamente representado por un tutor o la propia Procuraduría mediante los Consejos Locales de Tutela o de una gestoría. Más adelante la Procuraduría, puede ser tutor y repercutirle después el problema al pariente colateral que esté obligado de acuerdo a la ley.

3. CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES DEL MANEJO DEL MENOR MALTRATADO EN MÉXICO

El día 12 de mayo de 1983, se instaló en la Ciudad de México el Consejo Consultivo para las Acciones del Manejo del Menor Maltratado.

El Consejo se encuentra integrado por dependencias del Sector Salud-Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad, Servicios Sociales para Trabajadores del Estado y el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como consejeros legales, el cual tiene como objetivo:

> *'... revisar periódicamente las acciones que se realizan en relación al menor maltratado, es decir: cómo se están llevando los casos, cuáles son las acciones que cada una de las instituciones está tomando pero, sobre todo, dentro del seguimiento buscar la coordinación de los esfuerzos que se realizan en los diferentes organismos'.*[30]

Con la instalación del Consejo se emprende una acción constante y coordinada entre las instituciones del Sector Salud para prevenir el maltrato del menor y lograr su reintegración familiar en forma armónica, o bien ejercer la acción penal contra sus victimarios.

---

[30] *PALOMARES, Agustín. Niños Maltratados. México, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1981. Colección Testimonios, Pág. 13.*

CAPÍTULO CUARTO

ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PREVÉN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

CAPÍTULO CUARTO

ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PREVÉN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Para tener conocimiento de los diversos organismos que existen, presento una pequeña reseña histórica de uno de los cuales es muy importante y que sólo mencionaremos un poco, ya que no es tema de nuestro estudio: La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U).

Octubre de 1943. Los Estados Unidos, Rusia, Inglaterra y China se pusieron de acuerdo sobre la necesidad de crear un organismo mundial. Cordell Hull y Eden emprenden viaje a Moscú para entrevistarse con Molotov y ponerle al corriente del plan de operaciones.

La Conferencia de Teherán, en diciembre del 43, se entrevistan Stalin, Rooselvelt y Churchill, con anterioridad Rooselvelt y Churchill se habían entrevistado con Chang Kai Chek. Éste fue el origen de la Organización de las Naciones Unidas.

En febrero de 1944 la Constitución soviética fue modificada para conceder a las repúblicas de la Confederación una autonomía militar y diplomática, produciendo entre otras consecuencias, el permitir a la URSS introducir en los consejos de la ONU delegaciones especiales representando a las principales repúblicas federales.

Durante el otoño de ese mismo año se reunieron de nuevo en la conferencia de Dumbarton Oaks, para tratar el derecho de veto de las grandes potencias quedando como tales EE.UU., URSS, Inglaterra, Francia y China.

Febrero de 1945. Asamblea de las Naciones Unidas en San Francisco, de la cual no conoció el fin Rooselvelt que fallece el 12 de abril de ese mismo año. En esta conferencia es donde la idea se concretiza como un documento formal y donde entra en vigor; para que tuviera el carácter de constitución y es ratificado por los representantes de las 50 naciones, Polonia firmó más tarde para formar los 51 países fundadores. La cuestión de la presidencia suscitó prolongadas y difíciles discusiones, sin embargo el desacuerdo se manifestó más claramente en lo referente al veto de las cinco grandes potencias, quedando en un atolladero por tres meses, hasta que se llegó al acuerdo, según el cual no podía aplicarse hasta después de la discusión, nunca para impedir que un asunto fuese incluido en la orden del día.

En la ciudad de México se reunieron los representantes de 20 países latinoamericanos, del 21 de febrero al 8 de marzo, para emitir una resolución, con la que sugerían los puntos que deberían tenerse presente en la redacción de la Carta definitiva.

La ONU adquiere existencia oficial el 24 de octubre de 1945.

LA CARTA DE LA ONU.

La carta propuesta se dividió en cuatro secciones, cada una de las cuales debería ser examinada por una comisión.

La comisión 1 se encargó de las proposiciones generales de la Organización, de sus principios, composición, la Secretaría y las enmiendas a la Carta, la comisión 2 examinó las facultades y responsabilidades de la Asamblea General; la comisión 3 tuvo a su cargo el Consejo de Seguridad y la comisión 4 trabajó en un proyecto de los estatutos de la corte internacional de justicia, que previamente había sido preparado en Washington por un comité de juristas de 44 naciones.

El 25 de junio los delegados se reunieron en gran sesión y aprobaron la Carta por unanimidad; al día siguiente la firmaron y el documento entró en vigor el 24 de octubre de 1945, cuando China, URSS, Estados Unidos, con la mayoría de los demás participantes lo ratificaron.

Del documento surgido se advierte en el preámbulo una entusiasta proclama dirigida al mundo, en la que tienen matiz común los ideales humanos, las aspiraciones impuestas por las circunstancias de la época, que eran los horrores de un genocidio mundial, por esa razón sus redactores manifiestan en forma unánime su radical determinación de poner en común todas estas inquietudes y trabajar denotadamente para que en el futuro no se repitieran nunca más estos acontecimientos, con este nuevo ideal se establecen una serie de firmes bases de carácter netamente humanista, sobre los cuales se construirá el edificio de la naciente organización y sin las cuales sus metas dejarían de tener sentido.

Una pequeña reseña de los principales puntos del preámbulo:

a) Los países firmantes tienen como objetivo preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra.

b) Reafirmar la fe en los atributos fundamentales del ser humano, en la dignidad que a esta condición corresponde y en la igualdad de todo sujeto ante el derecho; bien se le considere en sus relaciones individuales o como calidades reconocidas a las naciones, sin distinguirlas entre grandes y pequeñas.

c) Crear condiciones aptas para que se respeten las obligaciones internacionales, ya procedan de tratados o de otras fuentes de derecho.

d) Promover el progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Enmiendas a la carta.- *La Carta puede ser enmendada por el voto de dos tercios de los estados miembros de la Asamblea General y la ratificación de dos tercios de los miembros de las Naciones Unidas, incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Hasta este momento la Carta ha sido enmendada en cinco coacciones.*

ESTADOS MIEMBROS

Estados Fundadores:

Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética Bielorrusa, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Sudáfrica, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

La ONU: no constituye un superestado, sino una asociación de estados soberanos, iguales en derechos, que se abstienen de intervenir en los asuntos internos de sus países miembros, tampoco pide a los estados miembros la menor entrega de soberanía.

La Organización está abierta para todas las naciones, sin embargo, la adhesión de éstas no constituye un derecho y han de ser admitidas por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, la ONU no es una reunión, por oficio, de todos los estados independientes, sino la asociación de todas las naciones "democráticas", sin que por lo demás se defina el sentido que haya de darse a la palabra "democracia".

Dominando este mundo heterogéneo, supradesarrollado o subdesarrollado, aunque unido por una red de comunicación y de información, la ONU se esfuerza en vano en organizar una unión internacional sin distinción de razas, lenguas, color, religión ni régimen político, concediendo teóricamente una igualdad a todas las naciones, ya sean grandes o pequeñas, aunque sujetas al hecho del veto y la influencia de las poderosas.

1. ORGANISMOS INTERNACIONALES

Como ya hemos visto, muchos de los Organismos Internacionales surgen después de la Primera Guerra Mundial, debido a que en ese momento cuando la Sociedad empieza a Organizarse a Nivel Mundial, al darse cuenta de las diversas situaciones en que se encuentran otros semejantes con los que conviven, y Estados Soberanos que a pesar de no reconocer un poder por encima del propio se daban cuenta de la necesidad de someterse de alguna manera a una organización para poder convivir de manera pacífica, conclusión a que llegaron desgraciadamente después de vivir una situación bastante triste, conflictiva a nivel mundial como fue la Primera Guerra.[31]

A continuación, describimos cómo trabaja cada organismo, enfocándonos a la protección de los menores.

1.1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Éste es un órgano de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. FIN PRIMORDIAL: Como la Guerra comienza en la

---

[31] *Publicación de las Naciones Unidas 'El Cincuentenario de la O.N.U.', México, 1995, Pág. 5 a 10.*

mente de los Hombres, es en ella donde deben construirse las defensas de la Paz.

OBJETIVOS:[32] *Colaborar en el desarrollo del conocimiento y entendimiento mutuo de los pueblos a través de la comunicación.*

Dar nuevo impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, auxiliando a los miembros en el desarrollo de las actividades educacionales e igualdad de oportunidades para todos.

La UNESCO realiza sus funciones por medio de programas para acabar con el analfabetismo, para la promoción del cambio cultural y para difusión de textos y libros básicos.

Cuenta con más de 185 miembros y su sede se encuentra en París, Francia, se vinculó a la O.N.U. el 14 de Diciembre de 1946.

Para la UNESCO la educación dentro de sus programas prioritarios consta de tres partes:

a) La Educación básica para todos recoge el mandato de la Conferencia sobre la Educación para todos de Jomtien, Tailandia (1990), y su objetivo es que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad que constituya la base de aprendizaje permanente.

b) La educación para el siglo XXI enfrenta el desafío para preparar a la niñez para entrar en un mundo donde la independencia será cada vez más estrecha y las transformaciones más aceleradas; procura por tanto, estimular una acción concertada para adaptar a los contenidos y los métodos de la educación a las necesidades de la Sociedad en los próximos decenios.

---

[32] *Idem, Pág. 45.*

c) *El fomento de la educación a través del apoyo de los Estados Miembros para que prosigan la elaboración de políticas y estrategias eficaces y mejoren la gestión de los recursos humanos y financieros.*

Las actividades de la UNESCO persiguen el propósito de mejorar la enseñanza y la investigación y fomentar su aplicación a cuestiones prioritarias relativas a educación, desarrollo, urbanización, demografía, la mujer, la juventud, los derechos humanos, la democracia y la paz.

Otro de los principales objetivos de la UNESCO es "facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen", fomentando en especial la libertad de prensa, el pluralismo, la independencia y la diversidad de los medios de comunicación públicos o privados.

Desde su fundación, la UNESCO ha mantenido estrechos nexos de colaboración con México. En 1951 la UNESCO estableció aquí el Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina y el Caribe (CREFAL). Durante su inauguración, el Director General de la Organización, el ilustre educador, diplomático y poeta mexicano, Jaime Torres Bodet (quien dirigió la UNESCO entre 1948 y 1952), señaló algo que a más de cuatro décadas de distancia sigue siendo una verdad hiriente: "Sobre la superficie de un continente consagrado a la libertad, decenas de millones de hombres y de mujeres no saben siquiera leer las palabras que, en las leyes constitutivas de sus Estados, les prometen gozar de esa libertad".

La colaboración de la UNESCO con México ha sido desplegada en diversos programas multidisciplinarios. Así, en materia de educación mediante proyectos vinculados a programas prioritarios como "Educación básica para todos", "Educación para el Siglo XXI" y "Fomento de la educación". En el campo de la ciencia y la tecnología, mediante el "Programa Hidrológico Internacional", la "Comisión Oceanográfica Intergubernamental" y el

"Programa sobre el Hombre y la Biósfera", donde México ha jugado un papel precursor en América Latina, principalmente por las reservas de Mapimí y la Michilía, los Montes Azules y la reserva de la biósfera de Sian Ka'an. En el ámbito de la cultura, México ha ratificado la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en el que ha inscrito varios monumentos y sitios históricos, como el centro ceremonial de Teotihuacán, y ha participado en proyectos como la "Conmemoración del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos" y "Mundo Maya".

Pudiéramos mencionar más datos acerca de este organismo, ya que es muy amplia su actividad, pero como no es tema de nuestro estudio, sólo haremos referencia a lo que nos compete.

Como se puede observar, este Organismo es importante para el estudio que se realiza acerca de los niños, ya que se preocupa por los derechos del niño, enfocados a la educación, la cultura y la ciencia, debido a que la Sociedad en la actualidad va evolucionando y se requiere mucho más preparación para que la infancia tenga más elementos con qué defenderse a los cambios políticos, sociales y económicos de los países.

1.2. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)

OBJETIVOS:

1) *Actuar como autoridad directora en la tarea de lograr la Salud Internacional.*

2) *Auxiliar a los Gobiernos para reformar los servicios de sanidad.*

3) *Mantener servicios administrativos y técnicos, y particularmente en los campos de la Epidemiología y estadísticas sanitarias, promover la investigación y la información.*

Su sede está en Ginebra, Suiza y se compone de 18 miembros. Se vinculó a la O.N.U. en 1947.

La Oficina Sanitaria Panamericana se originó en una resolución de la Segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos reunida en México en enero de 1902, que recomendaba celebrar "una convención general de representantes de las oficinas de salubridad de las repúblicas americanas". Dicha convención estableció la Oficina con carácter permanente en Washington, D.C., en diciembre de 1902. El Código Sanitario Panamericano, ratificado por los gobiernos de las 21 repúblicas americanas en La Habana en 1924 asignó funciones y deberes amplios a la Oficina como órgano central coordinador de las actividades sanitarias internacionales en las Américas.

La XII Conferencia Sanitaria Panamericana, reunida en Caracas en 1947, aprobó un plan de reorganización que convirtió a la Oficina en el órgano ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana. En 1949, por acuerdo entre esta entidad y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Sanitaria Panamericana desempeña las funciones de Oficina Regional de la OMS para las Américas y como tal forma parte del Sistema de las Naciones Unidas.

Durante la XV Conferencia Sanitaria Panamericana celebrada en San Juan, Puerto Rico, en 1958, se decidió cambiar el nombre de Organización Sanitaria Panamericana por el de Organización Panamericana de la Salud (OPS); en cambio, la Oficina permaneció con el mismo nombre. La OPS funge también como organismo especializado del sistema interamericano (OEA) en la esfera de la salud pública y goza de la más amplia autonomía para cumplir con sus objetivos.

La oficina de Representación de la OPS/OMS en México se estableció en el país mediante un convenio básico de colaboración suscrito con el Gobierno el 26 de agosto de 1952.

La estrategia de cooperación con México de la Representación de la OPS/OMS a los programas nacionales de salud se basa en el Noveno Programa General de Trabajo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en las Orientaciones Estratégicas y Programáticas de la OPS para el periodo 1995-1998 y en los programas y prioridades nacionales del sector salud.

En la propuesta nacional de una efectiva reforma del sector, las prioridades de cooperación pueden resumirse en:

1.- *Extensión de cobertura de los servicios de salud;*

2.- *Incremento en los presupuestos del sector social, principalmente el de salud;*

3.- *Atención oportuna y equitativa de los problemas de salud, incrementando la eficiencia del sistema en su conjunto y de los servicios en particular;*

4.- *Atención oportuna de los problemas locales, profundizando los esfuerzos descentralizadores y la acción orientada al control de enfermedades infecciosas y nutricionales, en especial las de los niños y de las madres, y*

5.- *Atención de los nuevos retos, sobre todo lesiones y enfermedades crónicas no transmisibles, atención a la salud de la mujer y la salud en las fronteras del país ante la importancia del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN).*

La representación de la OPS/OMS en México apoya la voluntad del gobierno de mejorar los indicadores de salud de la población y de cobertura de los servicios, coincidiendo con los esfuerzos de conformar un paquete de servicios y atenciones básicas para la población. Asimismo, coopera con las

instituciones del Sistema Nacional de Salud en el reforzamiento de los sistemas locales de salud, los hospitales de segundo y tercer nivel y sus sistemas de enfermería, medicamentos, laboratorios, preparativos para desastres e información estadística; promueve el programa de Municipios Saludables; apoya el control de las enfermedades cuyos mecanismos de prevención se conocen, dentro de una relación costo efectividad comprobada. Así se espera generar un aumento de la calidad de la atención y el fortalecimiento de la intersectorialidad.

Los programas de prevención y atención primaria de salud se enfocan a los grupos más vulnerables y menos protegidos, incluyendo las mujeres, los indígenas y los trabajadores del medio rural.

Mediante el Programa de Inversión en Ambiente y Salud, la OPS/OMS fortalece y estimula las acciones en estas áreas, especialmente para el suministro de servicio básico de saneamiento y la protección del medio ambiente.

Para dotar el sistema de salud de la eficacia y la eficiencia necesaria, la OPS estimula al máximo la adecuación y gestión de los recursos humanos nacionales; apoya a las instituciones de docencia y de servicio en la formación de nuevos recursos y la capacitación de personal directivo adscrito a las jurisdicciones sanitarias y los niveles intermedios y aplicativos.

La OPS utiliza sistemáticamente la comunicación social y proporciona información normativa y técnica a todos los niveles del Sistema, así como la correspondiente a vigilancia epidemiológica y la salud internacional. Difunde información científico-técnica, a través de una red de servicios de información y documentación en todos los niveles del sistema y el desarrollo tecnológico en salud, y fortalece la capacidad nacional y regional para identificar factores de riesgo epidemiológico y genético, y producir pruebas diagnósticas simples y rápidas.

Este organismo es el complemento para dar mayor protección al niño ya que para que la infancia se desarrolle y tenga un crecimiento que les haga tener lo que todo ser humano merece, que es garantizar el derecho a la salud, que se traduce en un total bienestar físico, mental y social.

1.3. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) nació el 16 de octubre de 1945 en Quebec (Canadá), cuando los representantes de 44 países firmaron su constitución.[33]

Se trató de un acontecimiento histórico, no sólo porque constituyó la creación del primero de los organismos especializados de las Naciones Unidas, sino que también puso en marcha los esfuerzos pioneros de la comunidad internacional por eliminar el hambre y la malnutrición.

Los proyectos de ejecución más importantes por su dimensión continúan siendo los del Fondo de Fideicomiso Unilaterales, esto es, cooperación técnica que por su importancia para el país financia el propio Gobierno de México.

Los proyectos del Programa de Cooperación Técnica (PCT) son aquellos que se financian con recursos del presupuesto propio de la FAO y están destinados a aumentar la producción alimentaria y agrícola, mejorar los niveles de nutrición y elevar los ingresos rurales. El PCT proporciona asistencia y aportaciones técnicas en forma de expertos, servicios de consultoría, equipo básico y suministro.

---

[33] *Idem, Pág. 43.*

Los más recientes proyectos de la FAO en México, por nombrar algunos, son:

- *"Control sanitario de alimentos expedidos en la vía pública". Se organizó una serie de cursos de capacitación para vendedores ambulantes en el manejo y preparación higiénica de los alimentos; se construyó un prototipo de carrito ambulante, y se equipó un laboratorio en la Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México para controlar la calidad de los alimentos vendidos en la zona.*

- *"Monitoreo del impacto de los programas de desarrollo socioeconómico en comunidades indígenas", por medio del cual se realizó un plan de muestreo y una encuesta para establecer un sistema de monitoreo del impacto nutricional, así como una serie de recomendaciones para las actividades de seguimiento, por un total de 185,000 dólares.*

- *"Normalización y certificación de productos agrícolas". El objetivo del proyecto, es fortalecer la capacidad técnica nacional para desarrollar el sistema de normalización de calidad y certificación de productos agropecuarios para el mercado interno y para la exportación, así como para el manejo y difusión de información sobre regímenes comerciales internacionales.*

A través de su Oficina Regional, la FAO cuenta con las redes de cooperación técnica, las cuales son un mecanismo ágil, destinado a intercambiar experiencias y conocimientos prácticos entre instituciones de los Estados Miembros, utiliza básicamente sus propios recursos técnicos, humanos y financieros.

Este organismo es otro de los que menciono debido a que está también íntimamente relacionado con la infancia, puesto que debe y da protección al

niño aunque de una manera indirecta, por lo cual sería mejor si se unieran todos los organismos en un solo proyecto para dar cada uno dentro de sus objetivos la protección adecuada, creo que sería una solución a tanta falta de consideración a los niños.

1.4. La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)

Para poder comprender el alcance de este organismo en cuanto a la protección de los niños, me parece que es necesario hablar de los antecedentes de la misma así como de los mismos convenios, conferencias y demás disposiciones en materia laboral referentes a los menores, que han tenido como origen a tal organización. En un principio tenemos que en el año de 1889, en una reunión internacional en París se propuso la prohibición del trabajo de los niños menores de 14 años y la reducción de jornada de trabajo para los menores de 18 años, a 6 horas, luego en 1890 se llevó a cabo una conferencia en Berlín en la cual diversos gobiernos Europeos discutieron normas laborales, entre los mismos se trató el trabajo de los niños, menores y mujeres, recomendando limitar el trabajo de los primeros. Pocos años después en el año de 1900, un Congreso semioficial en París creó la Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores considerada antecesora inmediata de la OIT; sin embargo, antes del surgimiento de la OIT, específicamente, en el año de 1913 se llevó a cabo una conferencia internacional en BERNA-SUIZA, la cual formuló dos proyectos de convenio: uno prohibía el trabajo nocturno de los adolescentes en la industria y el otro limitaba la jornada de trabajo de adolescentes y mujeres, proyectos que no fueron ratificados por el inicio de la Primera Guerra Mundial (1914), y al final de ésta surge la OIT.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se constituyó en 1919 en virtud del Tratado de Versalles, al mismo tiempo que la Sociedad de Naciones. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado del

Sistema de las Naciones Unidas, y en el único de composición tripartita, donde los representantes de los trabajadores y de los empleadores tienen voz y voto en igualdad con los gobiernos. Desde hace 76 años, la OIT se ha esforzado por promover la justicia social para los trabajadores de todo el mundo. El número de Estados Miembros que la integran ha pasado de 45 en sus orígenes a 173 en 1995.

Una de las funciones más antiguas y de mayor importancia de la OIT consiste en la elaboración de convenios y recomendaciones internacionales en las que se establecen normas mínimas de trabajo, que son adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo. Entre 1919 y 1994, la Conferencia ha adoptado 176 convenios y 183 recomendaciones.

En el Tratado de Versalles en su parte XIII, como Organismo Autónomo de la Sociedad de las Naciones, en su propia Constitución, la OIT establece que son las condiciones de trabajo que implican injusticia y miseria para un gran número de personas, las que provocan descontento que trae consigo la amenaza de la paz y armonía mundial y lo que pretende tal organización es mejorar las condiciones, entre otras cosas brindar protección a los niños, adolescentes y mujeres, para hacer así real y duradera la paz entre las Naciones. La OIT se encargaría de tal protección, prohibiendo en primer lugar, el trabajo de los niños y estableciendo limitaciones tanto para menores como mujeres, a estas últimas las protege en función de la maternidad por lo que al mismo tiempo se protege al producto, es decir, al niño.

El límite establecido por la OIT para ser sujeto de una relación laboral fueron los 14 años, en general y más adelante en diversos convenios establece los límites de acuerdo al tipo de actividad.

En 1914, en la Conferencia de Filadelfia, se modificó la OIT, en la Declaración de Filadelfia en su Capítulo trece enuncia principios de protección

a la niñez y a la maternidad, y dos años después en 1946, mediante un convenio celebrado con la ONU, se transforma en la primera agencia especializada de las Naciones Unidas, y para el año de 1969 se hizo merecedora del premio Nobel de la Paz.

La materia laboral en el ámbito internacional en la que se refiere a los niños, a continuación expondré algunos de los convenios elaborados por la OIT, a través de su Conferencia Internacional del Trabajo, que en sí es un órgano de Legislación Internacional; convenios que además de las conferencias ya anotadas abordan el tema de los niños, así como su protección.

Existen una serie de convenios que establecen la edad mínima de admisión del trabajo, en las diversas actividades, industriales, no industriales, agrícolas, en trabajos subterráneos; en otros convenios y recomendaciones son acerca del trabajo nocturno de los menores; y el último sobre exámenes médicos de menores. Todos estos convenios y recomendaciones son los que regulan el trabajo de menores, en ninguno de ellos se incluye a los niños, puesto que éstos, como ya mencioné, están totalmente al margen del Derecho Laboral. Por ejemplo, el Convenio Internacional Número 59 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo, indica los 15 años para los trabajos industriales, a los 16 años para trabajar en minas de carbón y a los 14 para realizar actividades agrícolas, por lo que se deduce que en ningún momento se admite la posibilidad de que el niño trabaje. El Convenio más reciente sobre la edad mínima data de 1973, éste confiere a cada país la potestad de determinar qué edad habrá de considerar como la mínima para el ingreso al trabajo (nunca inferior a los quince años, salvo excepción para los países insuficientemente desarrollados), aunque fijando en todo caso la de 18 años como la edad que debe tener el trabajador para acceder a trabajos peligrosos.[34] *Los dos convenios mencionados no han sido ratificados por México y si los señalo como ejemplos entre los Convenios Internacionales en materia de trabajo referentes a los*

[34] *Revista del Menor y la Familia, Vol. 2, D.I.F., México, 1994, Pág. 37.*

niños, es porque por medio de ellos se puede ver los límites que señala la OIT para la admisión de los menores en el trabajo, en base de las cuales siempre excluye a los niños.

1.5. La Organización de Estados Americanos (OEA)

La OEA Organización de los Estados Americanos. La OEA es un organismo regional de tipo político; en su estructura cuenta con una Conferencia Interamericana y con diversos organismos especializados, entre los cuales tenemos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano del Niño, sus antecedentes los encontramos a partir del año de 1889 cuando en la V Conferencia Internacional Panamericana celebrada en el año de 1923 se fijaron las condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños; y después en 1948, la IX Conferencia Panamericana, emitió la Declaración de Bogotá que antes ya se mencionaron, en la que el derecho del niño a la protección y cuidados especiales es cabalmente reconocido.[35]

El Instituto Interamericano del niño, el NI es un organismo especializado de la OEA, el cual se encarga del estudio de los problemas de la maternidad, niñez, adolescencia y familia en América, así como de la adopción de medidas. Este Instituto cuenta con un órgano con una conferencia especial, cada que es el Congreso Interamericano, el que se encarga de formular las recomendaciones acerca de los problemas citados antes; recomendaciones como las del XII Congreso sobre los problemas del menor abandonado y de conducta antisocial. En el año de 1965, durante la Conferencia Interamericana sobre la infancia y la juventud en el Desarrollo Nacional, se propusieron entre otras cosas, ampliar guarderías infantiles, casas cuna, centros de nutrición y se recomendó la generalización de centros infantiles. Además se llegó a la

---

[35] *DEL VALLE, José Cecilio. 'Compilación de Doctrinas Americanas' De CEDEFT, OEA, 1993.*

conclusión de que "Los menores por citar un ejemplo de Latinoamérica son evidentemente víctimas de una cierta explotación de su trabajo; de una falta de relación protectora o del incumplimiento cabal de las legislaciones existentes", "Los menores trabajadores de 15 años, que según la OIT son "Niños Trabajadores", laboran en el campo, en el comercio ambulante, en los pequeños talleres artesanales caseros que escapan al control de las autoridades del trabajo", pero es en el sector agrícola donde el trabajo de los niños parece persistir con mayor intensidad, debido a los bajos salarios percibidos por los trabajadores agrícolas adultos, quienes requieren necesariamente complementar sus ingresos con el trabajo infantil, siendo "la causa principal del trabajo de los niños... la miseria" el trabajo de los niños representa entre el 2% a 11% de la población económicamente activa en distintos países".[36] *En base a lo anterior, la Conferencia hizo un llamado a las autoridades públicas e instituciones privadas, tomando en consideración que la búsqueda de una ganancia es totalmente una necesidad real para los niños, la que procura mejorar las condiciones de vida de los niños trabajadores y no que se concreten a suprimir sus diversas formas de empleo, lo cual no solucionaría su verdadera situación.*

Este instituto junto con su congreso, dirigen sus actividades en favor del niño latinoamericano tomando en cuenta las circunstancias reales que lo rodean así como las características que les son propias.

Para concluir con este inciso, quiero agregar que este organismo entre todos los mencionados con anterioridad, es el que más importancia le ha dado a la niñez, y se puede percatar uno, que el derecho internacional se ha acordado del niño y ha dado las pautas a los derechos internos para que protejan a la niñez, porque como se sabe la efectividad del derecho internacional depende del respeto del mismo por parte de los Estados que integran al mundo, puesto que

---

[36] *"La Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional en América Latina", Informe de la Conferencia del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 1985. UNICEF, Págs. 5, 6, 36, 57, 89.*

no hay ningún poder que pueda obligar su cumplimiento; así que todas las declaraciones, convenios, recomendaciones, son importantes pero requieren ser incorporadas al derecho interno de cada país, para que cuenten con una efectividad verdadera y se pueda exigir que sean cumplidas sus disposiciones.

2. EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (U.N.I.C.E.F.)

Fundado originalmente para socorrer a las víctimas infantiles de la Segunda Guerra Mundial, pero en 1950 la Asamblea General modificó sus estatutos para que se encaminaran en programas de ayuda a los países pobres a largo plazo.

Pero de este organismo hablaremos más extensamente en el siguiente punto.

2.1. Creación del U.N.I.C.E.F.

El UNICEF fue creado el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de prestar socorro y asistencia a los niños desprotegidos, huérfanos y sin hogar de los países Europeos afectados por la Segunda Guerra Mundial. Todos estos niños movieron la conciencia internacional para crear en las Naciones Unidas una agencia que ayudara a la infancia con mayor alcance y permanencia.

En 1950 la Asamblea General de la ONU decidió por unanimidad que el UNICEF continuara en sus funciones en forma permanente en los países en desarrollo apoyando programas de amplio alcance y de bajo costo para mejorar la salud y la nutrición de la niñez desvalida. En la década de los años 60 el UNICEF promovió las acciones de salud, nutrición, educación y bienestar

social de los niños en sus programas de atención a la infancia y se propuso estimular en este proceso la participación de las comunidades.[37]

En 1965 el UNICEF recibió el premio Novel de la Paz. Con ese motivo esta organización refrendó su compromiso de brindar a los niños la oportunidad de convertirse en ciudadanos útiles y contribuir de esa manera a la disminución de la tensión mundial y conflictos futuros.

El UNICEF afirma que la tensión de los problemas de la niñez es cuestión de prioridades, ya que los países tienen los recursos necesarios para acercar a la población de conocimientos que les ayuden a mejorar las condiciones de vida y romper el círculo vicioso de la pobreza.

En 1996 el UNICEF cumplió 50 años de labor constante en beneficio de los niños. La vigencia de una 'nueva ética en favor de la infancia' se fortalece aún más con la Convención sobre los Derechos de los Niños y el compromiso de la Sociedad para apoyar una causa de trascendencia moral y humana.

Este organismo colabora con los Gobiernos en programas para la Atención de la Salud Materno Infantil, Nutrición, Educación Básica y provisión de agua potable y saneamiento.

La Sede del UNICEF se ubica en Nueva York, y su labor en favor de los niños y las mujeres se lleva a cabo a través de las oficinas de campo distribuidas en 141 países en desarrollo.

En los países industrializados la actividad del UNICEF es respaldada por los Comités Nacionales, que realizan acciones de comunicación y

---

[37] *Publicación del UNICEF, México, 1995.*

sensibilización pública sobre los temas de la infancia y promueven la recaudación de fondos.

El UNICEF cuenta también con la Operación de Tarjetas de felicitación del UNICEF, que le permite generar importantes ingresos además de promover el apoyo de la población para los niños y niñas del mundo.

2.2. Misión y Propósitos Fundamentales

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es un organismo del sistema de las Naciones Unidas que tiene la función de velar por el bienestar de los niños y niñas del mundo y salvaguardar sus derechos de supervivencia y protección en su ambiente que les sea propicio para su desarrollo sano y estable. Para cumplir esta tarea el UNICEF toma en cuenta las necesidades básicas de los seres más vulnerables, sin discriminación de raza, credo, nacionalidad o creencia política.

El UNICEF sostiene que atender los problemas de la niñez es cuestión de prioridades, ya que está demostrado que existen los recursos para llevar a las personas los conocimientos que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos y les ayudan a romper el círculo de la pobreza económica y social.

En cumplimiento de su misión, el UNICEF colabora en conjunto con otras entidades del Sistema de las Naciones Unidas, con los Gobiernos y Organizaciones no Gubernamentales, apoyando programas de atención de la salud materno-infantil, nutrición, educación básica y provisión de agua potable y saneamiento, que permitan mejorar las condiciones de vida de las mujeres, los niños y las niñas.

El UNICEF respalda a los países para que cumplan en toda su extensión los principios de la Convención de los Derechos de los Niños, aprobada en 1989, que consagra el derecho de los menores a tener una vida digna más saludable y promisoria, a expresarse libremente, y a ser escuchados y respaldados como seres humanos.

La acción del UNICEF en México se establece en 1954 por medio del acuerdo básico que le confiere la función de apoyar programas para mejorar la calidad de vida de los grupos sociales más pobres, con especial atención a las mujeres y los niños.

Desde entonces, el UNICEF se ha comprometido en México a fortalecer la capacidad institucional y la participación de la sociedad civil en el combate a la pobreza y sus efectos sociales, aún más si se considera que el 36% de la población mexicana actual es menor de 15 años, lo que equivale a cerca de 34 millones de niños.

En septiembre de 1990 México participó activamente en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, hecho que contribuyó a la ejecución de diversos programas en beneficio de la niñez desprotegida. Ese mismo año suscribió sobre los derechos del niño, ratificando así su compromiso de promover su desarrollo sano y armónico de la niñez mexicana.

El actual Programa de Cooperación se propone impulsar la aplicación plena de la Convención sobre los Derechos del Niño, como marco ético de la supervivencia, protección y desarrollo de la infancia, y asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 1990, contribuir a la reducción de la pobreza, la vulnerabilidad, las disparidades regionales y de género, e impulsar la ejecución del Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia. Con ese objeto existen los siguientes programas:

A).- Programas globales de cobertura nacional.

Se integra por los proyectos de Política Social, Derechos de la Niñez, Derechos de la Mujer y de la Familia, con énfasis en el seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia, los Programas Municipales de Acción y la Difusión de los Derechos del Niño y de la Mujer.

B).- Programas Sectoriales.

Abarcan los proyectos de Salud y Nutrición, Educación y Niñez en Circunstancias Especialmente Difíciles y Adolescentes, con el propósito de mejorar la salud y nutrición de la niñez y el fomento de la lactancia materna por medio de la iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Madre. Se contempla el auto cuidado de la salud, la prevención de enfermedades infectocontagiosas, diarreicas y respiratorias agudas y las previsibles por vacunación. Se apoya la educación inicial, preescolar y primaria y alfabetización de la mujer, y el cumplimiento de los derechos de los niños en circunstancias especialmente difíciles, así como se promueve la participación de los jóvenes.

C).- Programa de Acciones Integrales en Regiones Prioritarias.

Sus proyectos se proponen atender a la población más pobre, en especial niños y mujeres de comunidades indígenas, con objeto de atenuar disparidades regionales y de género. Considera la aplicación de un paquete de servicios básicos integrados, como énfasis en la nutrición, salud, educación comunitaria, agua y saneamiento básico y educación ambiental, desarrollo de las mujeres, la familia y la comunidad, promoviendo su participación y la de los niños y niñas.[38]

---

[38] *La Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional en Latinoamérica, UNICEF, Informe de la Conferencia, 28-Nov. al 11-Dic. de 1965, Santiago de Chile, 1965.*

2.3. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959

Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, su contenido reitera el contenido de la declaración de los derechos humanos. Con esta Declaración las Naciones Unidas incitan a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a los órganos particulares, autoridades locales y gubernamentales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchen por su observancia. A pesar de esta Declaración, los Derechos del niño son violados en gran parte del mundo a causa del hombre, de las guerras, el analfabetismo, las enfermedades y en suma, la injusticia social.[39]

La Declaración de los derechos estipula que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, y que el niño por falta de madurez física y mental necesita protección y esto ha sido enunciado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios Constitutivos, de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e instan a los padres, a los hombres, y mujeres individualmente y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan sus derechos y luchen por su observancia en medidas legislativas[40] *y de otra índole adoptados progresivamente en conformidad en los siguientes principios:*

---

[39] *Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959.*

[40] *'Diccionario de la Ciencia de la Educación', Tomo I de NOTESA, México, 1984, Pág. 385.*

1.- *El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración, estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. En resumen, este principio enuncia el derecho a la igualdad, sin ninguna distinción.*

2.- *El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispersado todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés del niño. En sí lo que especifica este principio, es la prestación especial a que tiene derecho el niño para su cabal desarrollo.*

3.- *El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad. Aquí simplemente se reconoce un derecho ya otorgado a todo ser humano especificando ahora la calidad del niño, para demostrar la necesidad de otorgarle tanto nombre como nacionalidad al mismo, para así poder otorgarle una completa protección.*

4.- *El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin de proporcionarse, tanto a él como a su madre cuidados especiales incluyendo atención pro natal y post natal. El niño tendrá derecho al disfrute de alimentación, vivienda, recreo y servicios medidos adecuados.*

5.- *El niño física o moralmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requieran su caso particular. Aquí como en el principio anterior, se tiene*

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

en cuenta la protección a la seguridad social que debemos otorgar nosotros mismos a los niños como parte de la misma sociedad.

6.- *El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre, la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia para el mantenimiento de hijos de familias numerosas conviene concedan subsidios estatales o de otra índole. Este principio es de suma importancia, porque por primera vez se le da al aspecto afectivo una denotación que hasta hace poco tiempo no se le daba y que considero que es lo más importante para el buen crecimiento de un niño para que el día de mañana sea un hombre de bien y no un delincuente.*

7.- *El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita en condiciones de igualdad de oportunidades de desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad, el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a los padres. El niño debe disfrutar plenamente juegos recreacionales, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.*

8.- *El niño debe en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. Este principio resulta lógico debido a la situación del niño, que por ser el más débil e indefenso, debe ser el primero en recibir toda clase de ayuda en caso de desastre o mejor dicho en cualquier caso.*

9.- *El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima o adecuada, en ningún caso se le dará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Este principio estipula los derechos del niño en materia de trabajo, lo cual considero al menos que en México no ha podido tenerse un buen control de esta situación del niño.*

10.- *El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan perjudicarlo respecto a la discriminación racial, religioso o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad y que entre los pueblos haya paz, fraternidad universal y con plena conciencia que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.*[41]

Los anteriores principios mencionados no requieren mayor comentario ya efectuado, ya que son bastante claros y precisos, así como completos; sin embargo no hay que olvidar que esta Declaración como decisión de la Asamblea General no tiene, si no fuerza de una manera de Recomendación que debe ser observada por todos los países miembros y obligarse al cumplimiento de estos principios después de haber sido aprobado el texto de la Declaración de los Derechos del Niño, específicamente el 5 de agosto de 1976 la Asamblea General de la ONU que instituyó el año de 1979, el Año Internacional del Niño, solicitando a países miembros que revisaran las acciones internas así como sus disposiciones legales, a fin de elaborar nuevos programas a beneficio de la niñez.

---

[41] *Declaración de los Derechos del Niño. Contenida por Mafalda y sus Amigos para el UNICEF, Décima Edición, México, 1994.*

2.4. La Convención sobre los derechos del Niño de 1989

La Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por consenso el mes de noviembre de 1989 por la Organización de las Naciones Unidas que tiene sus antecedentes en la Declaración de Ginebra de 1924, y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada también por la ONU en 1959.[42]

Esta Convención se encuentra integrada por 54 artículos en los cuales contempla lo que se considera derechos humanos de los niños, y para la Convención se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En esta Convención se regulan los siguientes derechos:

Derecho a la Igualdad

Los Estados miembros respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

---

[42] Publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Cuarta Edición, 1995.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en esta Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores o de otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en esta convención.

Derecho a la vida

Los Estados parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco de la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Se velará por la aplicación de estos derechos, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera.

Derecho a un Nombre y a una Nacionalidad

Los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley y sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de la identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas, con miras a establecer rápidamente su identidad.

Derecho a ser cuidados por sus padres y no separarse de ellos

Los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de reversión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares; por ejemplo, en los casos que el niño pueda ser objeto de maltrato o descuido por

parte de sus padres o cuando éstos viven separados y deba adoptarse una decisión acerca de el lugar de residencia del niño.

Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Parte se cerciorarán, además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma, consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

A solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar a un Estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados Parte de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Parte garantizarán, además que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, asimismo el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las

restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por esta convención.

Derecho del niño a no ser trasladado y retenido ilícitamente

En esta convención se lucha contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. Para este fin los Estados Parte promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Con este fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley nacional.

Derecho a la Libertad

Asimismo el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la Ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Los Estados Parte respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Así como los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho, de modo conforme a la evolución de sus facultades.

También tienen derecho a la libertad de profesar su propia religión o las propias creencias, estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Se reconoce la libertad de asociación del niño y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Derecho a la Vida Privada y Reputación

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques legales a su honra y reputación. Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Parte:

a) Alimentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.

c) Alentarán la producción y difusión de los libros para niños.

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o indígena.

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Parte presentarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e

instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Los Estados Parte adoptarán todas la medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección a menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

El Derecho de los Niños a ser Adoptados

Los Estados Parte que reconocen permiten el sistema de adopción. Cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción, sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella, y

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Derecho al refugio conforme al Derecho Internacional

Los Estados Parte adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado

refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean parte.

A tal efecto los Estados Parte cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas para proteger y ayudar a todo niño refugiado y, localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúnan con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de lo padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

El Derecho del niño impedido a ser protegido

Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, son sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre tal integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Parte promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información, a fin de que los Estados Parte puedan mejorar su capacidad y conocimiento y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

El Derecho a la Salud

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.*

b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.*

c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la tensión primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*

e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. Los Estados Parte se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Los Estados Miembros reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes, para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Los Estados Miembros reconocerán a todos los niños a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho, de conformidad con su legislación nacional.

Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables de su mantenimiento, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres y otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera del niño y resida en un Estado

diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Derecho a la Educación

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional; hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Asimismo fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

En los Estados en donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en

común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Derechos Culturales, Religiosos y Lingüísticos

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Asimismo se respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

El Derecho a la protección contra la Explotación Económica

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Asimismo adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales; para garantizar el bienestar, se tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
c) Estipularán las penalidades u otras sanciones para garantizar el bienestar del niño.

El Derecho a proteger al niño contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

El Derecho a la protección contra la explotación sexual, contra el secuestro, venta o trata de niños, y contra todas las otras formas de explotación

Asimismo se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación a la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.[43]

---

[43] *El Trabajo de los Niños, Oficina Internacional del Trabajo, Publicación bajo la dirección de Elías Mendelievich, O.I.T., 1992.*

Los Estados Miembros protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Los Estados Parte velarán porque:

a) *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de encarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*

b) *Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley, y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;*

c) *Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*

d) *Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal y otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a una pronta decisión sobre dicha acción.*

Derecho a la protección a los conflictos armados

Los Estados Parte se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Asimismo adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Además se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Parte procurarán dar prioridad a los de más edad.

De conformidad con las obligaciones demandadas en el derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de

su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

1.- Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

2.- Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él, y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

3.- Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

4.- *Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;*

5.- *Si se considerare que ha infringido en efecto las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;*

6.- *Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;*

7.- *Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.*

Se tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) *El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y*

b) *Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán penalmente los Derechos Humanos y las garantías legales.*

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Como se pudo observar anteriormente la Convención es el instrumento que nos permite estar conscientes de los progresos logrados en favor de los niños. Concretamente la Convención de los Derechos de la Niñez deberá incidir positivamente en los diversos grupos de la sociedad y los gobiernos para propiciar los siguientes cambios:

1.- <u>En lo que respecta a la familia</u>

En la elaboración de programas y actividades comunitarias en los que participen los niños y padres; en la capacitación de la familia para cumplir con sus obligaciones para con los niños y el por qué satisfacer determinadas necesidades de sus hijos.

2.- <u>En lo que se refiere a los niños y a las niñas</u>

Es conveniente que conozcan y entiendan sus derechos, a fin de que relacionándolos con su vida cotidiana, familiar, escolar y comunitaria, exijan el respeto a sus derechos y participen activamente en la construcción de valores para la convivencia, la tolerancia y el respeto mutuo.

3.- <u>Por lo que hace a la comunidad</u>

Identificando carencias y aportando ideas para su solución. En nuestros frentes de trabajo, ideando programas en favor de los niños y respaldando los esfuerzos tendientes a fortalecer acciones.

Sin embargo respecto a esta convención no todos los países se encuentran de acuerdo ya que existen retrasos en la presentación de los informes nacionales.

2.5. Situación Actual del UNICEF como protector de los Menores Frente al Maltrato

Desde mucho antes que fuera acuñado en la sociedad el grupo de conceptos que se refieren de una u otra forma al maltrato infantil, el abuso físico, mental y emocional contra la infancia ya constituía un fenómeno que venía registrándose con regularidad al interior de las instituciones, la familia y la sociedad en general.

En la Región de América Latina y el Caribe, no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se desata al interior del núcleo familiar.

En el curso de las últimas décadas se ha discutido el tema con suficiente exhaustividad, de manera que han cobrado forma las primeras iniciativas legislativas y políticas, además de haberse "despertado" una conciencia colectiva sobre la importancia de detectar, prevenir y sancionar ejemplarmente -y también de manera oportuna- las diversas manifestaciones de maltrato infantil a nivel global.

Dentro de las razones por las cuales el tema del maltrato infantil se ha escabullido con facilidad a los investigadores está aquella que explica que este fenómeno, que atenta contra los derechos de los segmentos más vulnerables de la sociedad, se registra, por lo general, en los espacios más íntimos de la convivencia familiar.

Ahora bien, las consecuencias del maltrato infantil se hacen visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial y físico de los niños afectados. Con suma frecuencia, detrás de problemas de aprendizaje, comportamiento, agresividad y vagancia, se esconden situaciones del maltrato, abuso y abandono en el pasado. Es claro que los daños emocionales causados al individuo en su edad más temprana pueden significar "marcas imborrables", que, también con suma frecuencia, se evidencian en una limitación en su ajuste personal y social.

A lo anterior debe añadirse, por supuesto, la explicación que proviene del estudio de las tradiciones culturales que prevalecen en la Región y que, con base en una fundamentación acaso servilista, justifican que los niños hayan sido considerados con frecuencia como "propiedad de los padres" y, en tal condición, deban someterse con obediencia a sus decisiones en materia de educación, disciplina, comportamiento, desarrollo de la personalidad, etc.

Como ya se había mencionado; la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por todos los países de la región, aparece como un mito histórico en la demarcación de nuevos rumbos en contra de las múltiples manifestaciones sociales de maltrato infantil. El tratado internacional dispone que "Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o Abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño sitúa al niño como sujeto pleno de derechos, antes de su existencia las leyes locales entendían el castigo de los padres a sus hijos como algo perfectamente válido. Hoy esta situación ha sido transformada para bien de la infancia. La CDN(Convención

Sobre los Derechos del Niño establece que "los Estados Parte respetarán las responsabilidades de los padres, de impartirles dirección y orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención".

¿Qué es el maltrato infantil y cómo se manifiesta?

Algunos sectores de la sociedad han entendido el maltrato infantil como parte del modelo familiar de educación-disciplina. En tal orden de ideas, existen quienes argumentan que, en términos de un castigo a los hijos "desobedientes", es una práctica cultural en nada cuestionable.

Pero, en las definiciones generales sobre el concepto, se olvida con frecuencia que, además del maltrato físico, es cada vez mayor la violencia intrafamiliar que causa al niño/a un daño emocional, psicosocial. Se desatienden también las consecuencias en el niño/a del abandono, la negligencia. Hoy en día se incluyen el maltrato y el abuso sexual, además de las agresiones verbales, como parte de un mal equilibrado dimensionamiento conceptual del maltrato infantil.

UNICEF entiende a los menores víctimas del maltrato y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales". El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial.

¿Por qué los padres maltratan a sus hijos?

Cuando se percibe a los padres de familia como aquellos que deben amar, proteger, orientar y apoyar a sus hijos en sus posibilidades de desarrollo y

potencialidades diversas, resulta difícil entender por qué el maltrato infantil cobra tan amplio espacio en las estadísticas sociales globales de la región.

Una de las primeras explicaciones sobre el fenómeno intentaba atribuir el maltrato infantil a graves alteraciones psicológicas en los padres, tales como esquizofrenia o psicosis maníaco- depresiva. Claro está que numerosas investigaciones han establecido que estas situaciones abarcan apenas un 10-15% de los casos en la región.

Posteriormente, han sido objeto de innumerables estudios los modelos de interacción agresor-víctima en el núcleo familiar, al lado de modelos socioculturales que explican la existencia del maltrato infantil a todo nivel. En términos generales, puede anotarse, sin riesgo alguno de equivocación estadística o científica, que un buen número de padres que maltratan a sus hijos han sido maltratados de una u otra forma en su infancia.

Pero también es importante estudiar el/los tipo(s) de familia al interior de los cuales se registran casos de maltrato infantil. Influyen, entre otros factores, el número de integrantes en la familia y la relación marital. Veamos: Por un lado, muchos hijos representan, en ocasiones, una carga importante de stress para los padres y, también, una relación marital inestable y tormentosa porta en sí misma manifestaciones de violencia y desencadena, inevitablemente, maltrato infantil. Por ejemplo, un padre que maltrata a su esposa e hijos o sólo a la esposa y ella a sus hijos.

Como se había señalado, el entorno sociocultural y familiar todavía soporta ideas como que los hijos pertenecen a los padres y que ellos pueden decidir sobre su destino, bien sea por tradición, creencias religiosas, situación económica, etc.

Es necesario mencionar que la dependencia del niño respecto de los adultos en nuestra sociedad, constituye por si misma un factor de riesgo. Frente a una situación de desequilibrio en el grupo familiar, la primera víctima suele ser el niño. También resulta importante destacar que los niños no constituyen grupos de presión social específicos, lo que permite la existencia de conductas de abuso por parte de los adultos, sin que exista una sanción social efectiva.

Estas dos características son genéricas para la infancia. Sin embargo, el maltrato se da en niños y niñas específicas. Algunas de las características individuales de los niños que se han convertido en blanco del maltrato son las siguientes:

- *Embarazo no deseado - Niños prematuros*
- *Niños con impedimentos físicos o psíquicos - Niños hiperactivos*

Los distintos modelos señalados dan cuenta parcialmente de los factores de riesgo en relación con el maltrato infantil. Para comprender el problema en forma global, es necesario ubicarse en una perspectiva integradora, en la que se asuma que el maltrato es la expresión de un proceso de distorsiones en la interacción familiar y no el resultado de una conducta aislada de uno de sus miembros. El maltrato es "la expresión de una disfunción en el sistema padres-niño- ambiente-cultura".

Para analizar el problema del maltrato infantil y planificar estrategias de intervención, es necesario asumir la multiplicidad de factores que están actuando en la situación. Hay que considerarlos no como una suma de componentes, sino como elementos cuya presencia simultánea pueden significar que se potencie el riesgo de que exista maltrato.

PROPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS

Es fundamental que todo programa orientado a enfrentar la situación de maltrato infantil diseñe una política de prevención, orientada a modificar criterios culturales de pautas de crianza violentas, profundamente arraigadas en nuestra sociedad.

En relación con los criterios para una adecuada intervención en situaciones de maltrato infantil, es necesario diseñar e implementar las siguientes acciones:

DETECCIÓN Y DENUNCIA

A diferencia de otras situaciones, en los casos de maltrato infantil generalmente la víctima no denuncia el hecho, como tampoco pide ayuda el agresor.

Los hechos de maltrato son difíciles de ver por personas ajenas al grupo familiar, entre otras cosas porque el maltrato ocurre en el hogar y las secuelas no se aprecian fácilmente. Por lo tanto, la detección activa debe constituir el primer paso de cualquier programa de intervención.

De otro lado, es necesario insistir en la complejidad de la denuncia en los casos de maltrato en la familia. La víctima generalmente es muy pequeña para hacerlo y mantiene una relación de afecto y dependencia con el agresor. Debe ser una preocupación central de la sociedad de proteger al niño, y para ello asegurar mecanismos de denuncia eficientes, de fácil acceso y con atribuciones para actuar tan rápido como la situación lo requiera.

Se deben implementar redes a nivel comunitario que permitan la detección del maltrato y una rápida denuncia. Al mismo tiempo, es fundamental la capacitación a los educadores y a todos aquellos funcionarios que por su trabajo tienen relación con los niños agredidos.

MEDIDAS DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN

El eje central de toda intervención en situaciones de maltrato consiste en proteger al niño/a y, por lo tanto, detener el maltrato.

La primera acción luego de recibir la denuncia es evitar que el maltrato continúe. Para esto es necesario evaluar el riesgo que corren los niños y niñas y tomar todas las medidas necesarias para protegerlos. Existen distintas modalidades de protección. Es recomendable asegurar un modelo de protección del niño/a que permita, al tiempo, el trabajo con la familia.

Dentro de las acciones de protección se señalan las siguientes:

- *Manutención del niño en la familia, con mecanismos de control de la violencia y apoyo a la familia.*
- *Ubicación provisional del niño en una institución, con el fin de evaluar los recursos de la familia y empezar un trabajo terapéutico. Recibimiento de la madre y en ocasiones del padre con los hijos en un centro de atención/bienestar familiar.*
- *En situaciones de alto riesgo, se buscará garantizar la permanencia a largo plazo del niño fuera de su casa, de preferencia en un miembro*

de la familia extendida, evitando, en lo posible, la ruptura definitiva de los vínculos que mantiene el niño con su núcleo familiar .

- *Debe impedirse el contacto agresor-víctima y, si fuere necesario, alejar al agresor del hogar al que aquél ha afectado.*

RESOLUCIÓN JUDICIAL

El proceso judicial no sólo cumple con el objetivo de proteger al menor y sancionar al agresor, sino que le permite al menor resituar sus experiencias en un nuevo orden ético y moral.

El proceso de rehabilitación del niño maltratado implica que se reconozcan sus derechos. Es necesario que se le escuche en "su verdad", es decir, que los testimonios de los niños puedan constituir prueba y que le sea asignado un abogado. Esto implica la necesidad de enfrentar los mitos que descalifican a priori el relato del menor. En la cultura de lo adulto, se tiende a desvalorizar la declaración del niño, aduciendo que éste miente o bien fantasea. Cuando guarda silencio se habla de "retracción". La protección del niño necesita basarse en su credibilidad. En caso contrario, el riesgo continuará con mayor fuerza, debido a la impunidad del agresor.

Los medios probatorios tradicionalmente empleados a nivel judicial resultan poco apropiados e insuficientes para constatar la realidad del afectado, produciéndose, muchas veces, una nueva situación de maltrato, conocida como victimización secundaria. Es necesario desarrollar otros métodos de acreditación de los hechos, para enfrentar el ocultamiento y la distorsión que generalmente hace el adulto.

SISTEMA DE TRATAMIENTO A VÍCTIMAS Y GRUPO FAMILIAR

No existe un sólo tipo de intervención terapéutica. Las modalidades van a depender, entre otros factores, del tipo de abuso, la dimensión, el daño, las características del grupo familiar, el riesgo del niño, etc.

Hay una intervención diferente, según se trate de actuar en el momento de la crisis (revelación) o bien a mediano plazo. La primera requiere una intervención intensiva, durante las 24 horas, hasta asegurar la protección. En la segunda, se incorporan factores de reeducación, cambios de comportamiento, etc.

Sin embargo, todo tratamiento debe considerar necesariamente los siguientes aspectos:

- Medidas de apoyo al niño/a víctima del maltrato: Consisten en aquellas medidas destinadas a la reparación del daño causado. Incluyen tratamientos terapéuticos y apoyo para la reinserción familiar, escolar y social del afectado.

- Medidas de reorganización o reintegración familiar: Tienen por finalidad plantear estrategias orientadas al tratamiento de familias disfuncionales en su conjunto, Intentando resolver los conflictos familiares y su forma de funcionamiento. Se pretende mejorar la capacidad de los adultos para enfrentar los conflictos, con otros métodos que no impliquen agresión.

- *Medidas de tratamiento y reeducación al agresor: En algunos países se han propuesto programas de tratamiento al agresor, incluso como una medida sustitutoria de la privación de la libertad. En general, se intenta desarrollar una mayor capacidad de discernimiento y de aptitudes para solucionar los problemas en forma pacífica, así como técnicas para controlar la agresividad.*

ENFOQUE INTERSECTORIAL

Si estimamos que el maltrato infantil es un problema complejo, en donde debe ser considerado al lado del niño agredido el adulto agresor, además de la trama familiar, el entorno social y cultural en que ocurre la interacción, el enfoque intersectorial es el único posible para planificar las respuestas integrales que el tema requiere. De lo anterior se desprende la relevancia de la coordinación entre los distintos sectores que intervienen en los casos de maltrato infantil.

¿Quiénes son los padres que maltratan?

Los padres maltratadores son personas diversas, pertenecen a todas las clases sociales, tienen distintos grados de educación y un muy bajo porcentaje tiene algún tipo de patología mental. Es decir, no existe un perfil típico del padre maltratador. Sin embargo, las investigaciones realizadas en los últimos años nos permiten hablar de "factores de riesgo", o características de los padres que los hacen de mayor riesgo para tener conductas de violencia con sus hijos.

a) "Es por tu bien".

La mayoría de las personas que maltratan aprendieron y creen que el castigo y la violencia son formas adecuadas y a veces única para educar y aprender.

b) "A mí me educaron así".

Un número importante de padres que golpean a sus hijos, han sufrido malos tratos y falta de afecto en su niñez.

e) "Debes hacer lo que yo digo, por eso eres mi hijo".

Existe en muchos padres el convencimiento de que los niños les pertenecen y que estos tienen un derecho absoluto sobre ellos y sobre su destino. Estas concepciones están avaladas por creencias religiosas, teorías psicológicas, o por la llamada "tradición".

d) Incapaz de controlar sus emociones.

En general los padres maltratadores si se les compara con los que no lo son, presentan las siguientes características:

- *Baja tolerancia a la frustración y expresiones inadecuadas de la rabia.*
- *Falta de habilidades parentales.*
- *Se sienten incompetentes e incapaces como padres.*

e) "Actúas así para molestarme".

Se ha identificado como un factor importante para la reacción agresiva de los padres hacia los hijos el dar una intencionalidad negativa en contra del adulto (lloras para que yo no pueda dormir).

f) "No tenemos quien nos ayude".

Los padres maltratantes poseen una red deficitaria de apoyo social. Por apoyo social se entiende el grado en que las necesidades sociales básicas de una persona son gratificadas a través de la interacción con otras personas.

g) "No me siento bien".

Un nivel de malestar psicológico generalizado es frecuente en los sujetos con problemas de maltrato físico a sus hijos. Se ha encontrado cierta relación entre la infelicidad, el sentimiento de inadecuación y la baja autoestima con el maltrato físico.

¿Cómo es la dinámica al interior de las familias maltratadoras?

Hay dos situaciones familiares en que hay mayor riesgo de maltrato de los niños.

a) Crisis en el ciclo vital de la familia: El maltrato pasa a ser parte de la expresión de la Crisis. Los padres se ven sobrepasados, se rompe su equilibrio en el funcionamiento y pueden darse conductas de violencia con los hijos. En estos casos, los padres reconocen la violencia y en general piden y reciben ayuda para superar la situación.

b) Los malos tratos forman parte de la manera como esa familia se relaciona entre sí. Se distinguen cuatro situaciones donde se organizan sistemas abusivos:

- *Carencia de los padres de cuidados maternales en su medio social y familiar durante su infancia.*
- *Carencia de los padres de una figura parental. Esto implica trastornos con la autoridad y la simbolización del papel paterno.*
- *Carencias en la estructura familiar. Hay alteraciones en la organización jerárquica de la familia.*
- *Carencia de los intercambios entre la familia y el entorno. Puede existir un aislamiento muy grande o fronteras muy difusas.*

Un programa de prevención del maltrato infantil debe considerar éstos aspectos deficitarios en las familias en donde hay una interacción violenta.

¿Por qué se da el maltrato?

Cuando se plantea la importante incidencia del maltrato en los países de la región, surge la pregunta ¿Por qué sucede? Y se intentan establecer razones concretas que "acoten" la situación a unas pocas familias con algún tipo de patología. Es frecuente la existencia de una lógica lineal y "monocausal". Sin embargo, la complejidad de conductas como el maltrato al interior de la familia, sólo se pueden entender desde una perspectiva sistémica, en donde se asuma que en una conducta de maltrato interactúan factores de la propia historia personal de ambos padres, factores del entorno social y cultural y las respuestas y mensajes que la propia sociedad entrega.

En el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se lleva a cabo un "Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia". En su Evaluación 1997, encontramos el trabajo que realizan, y para ello se han propuesto dos metas para el año 2000:

1.- *Mejoramiento de la protección de los niños en circunstancias especialmente difíciles.*
2.- *Eliminación de las causas fundamentales que conducen a tales situaciones.*

Con lo que respecta a nuestro tema, se expondrán dos de los puntos de este Programa, anteriormente mencionado, que es llevado a cabo a nivel nacional en nuestro país.

- *En Menores Maltratados y Víctimas de Abuso*

META: Promover una cultura de tolerancia, respeto y protección de las niñas y los niños, en todos los ámbitos de su desarrollo: familiar, comunitario, institucional y educativo.

SITUACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL
NIVEL NACIONAL

Concepto	1996	1997
Denuncias recibidas	19,995	25,378
Casos comprobados de maltrato	11,651	16,843
Menores maltratados atendidos	17,560	15,259
Tipo de maltrato:		
Físico	7,925	9,174
Emocional	3,539	5,130
Abuso sexual	801	1,057
Omisión de cuidados	4,477	5,760
Explotación sexual comercial		24
Negligencia		951
Explotación laboral		420
Abandono		1,476

FUENTE: Sistema Nacional DIF, Dirección de Asistencia Jurídica.

ATENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Concepto	1996	1997
Atención a Menores víctimas		
Averiguaciones previas a menores víctimas	1,989	2,030
Supervisión a agencias	600	800
Menores maltratados afectados	295	552
Denuncias de maltrato a menores	390	420
Menores víctimas canalizados		
Custodia	616	799
Dir. Gral. de Protección Social	9	24
Albergue temporal	798	497
Casas hogar	116	664
Otras instituciones	369	46

FUENTE: Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, Dirección General de Asuntos del Menor e Incapaces.

Dentro de esta categoría de menores, se incluyen las acciones realizadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De la información estadística proporcionada por el DIF, respecto al comportamiento observado sobre el maltrato y abuso infantil, destaca lo siguiente:

Durante 1996, las 6 entidades federativas con un mayor índice de denuncias recibidas, en orden decreciente, fueron Estado de México, Distrito Federal, Nuevo León, Veracruz, Jalisco y Baja California, para el año siguiente, los estados mencionados en los dos primeros lugares se conservan en ese sitio, seguidos por Chihuahua, Oaxaca, Nuevo León y Baja California.

En los casos comprobados de maltrato, durante los dos años de informe, la relación jurídica del agresor con el menor fue, en un orden descendente, la madre, el padre, el padrastro, la madrastra y los tíos. La escolaridad del menor maltratado, de acuerdo con la mayor incidencia, fue primaria, educación inicial, preescolar y secundaria.

Cabe destacar que si bien, las cifras sobre maltrato muestran un incremento con otros años, esto no necesariamente significa que el fenómeno esté creciendo, sino que puede reflejar dos hechos: por una parte, porque la instalación de un número cada vez mayor de instancias especializadas de atención al menor ha representado para la ciudadanía una diversificación de los canales mediante los cuales se pueden realizar, registrar y comprobar las denuncias; y por otra, porque estos mecanismos han incidido en un mayor conocimiento público de este fenómeno, mismo que anteriormente, permanecía oculto en el ámbito privado.

De esta manera, el DIF Nacional conjuntamente con los Sistemas DIF Estatales, han intensificado su labor de prevención y atención de estos menores, a través de campañas de difusión de sus derechos y de prevención del maltrato y abuso infantil, en los diferentes medios de comunicación masiva, así como la instalación de un mayor número de Procuradurías Municipales de la defensa del Menor y la Familia y de Clínicas de Maltrato Infantil. Actualmente se cuenta con 58 de ellas en todo el país, sobresaliendo en este esfuerzo el DIF del estado de México, con 35 y el DIF de Nayarit, con 10 clínicas de maltrato infantil.

Destacan las acciones desarrolladas por los Sistemas Estatales DIF de Durango, con la "Alianza para el Buen Trato de las Niñas y los Niños"; Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tabasco, con campañas de difusión, la instalación de una línea telefónica para la recepción de denuncias, un foro de discusión y análisis y la elaboración de un manual de orientación.

Adicionalmente, se han instalado Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores; en los estados de México, Querétaro, Jalisco, Aguascalientes, Quintana Roo, Hidalgo, Chihuahua, Nayarit, Zacatecas y, durante 1998, se instalarán en Tabasco y Durango.

En el ámbito legislativo se han alcanzado avances significativos. Así, en Nuevo León, se promovieron reformas y adiciones a diferentes ordenamientos jurídicos relacionados con la protección del menor en los casos de maltrato infantil; mientras que en el estado de Oaxaca, se aprobó una iniciativa para derogar en el Código Penal el artículo que permite el maltrato infantil en cumplimiento del derecho de corrección, y se tipificó el maltrato infantil. En el estado de Morelos se aprobó la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor y en el estado de Zacatecas, la Ley de los Derechos del Niño.

En septiembre de 1996, se suscribió un convenio entre el Departamento del Distrito Federal; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Estado de México y el Sistema del Desarrollo Integral de la familia de ese estado, a través del cual se establece y opera el programa "Niñotel", con el que las niñas y los niños, pueden denunciar directamente cualquier situación de maltrato a la que se encuentren expuestos. Desde la instalación de este programa, hasta diciembre de 1996, se recibieron 1,897 denuncias de maltrato de menores, en el transcurso del año siguiente se atendió un total de 1,815 denuncias.

Asimismo, a partir del mes de marzo de 1997, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instrumentó el Programa de Procuración de Justicia para los niños de y en la calle, a través de una unidad móvil del Ministerio Público.

Finalmente, dentro del Programa Integral Jurídico para la Prevención del Maltrato establecido por el DIF Nacional, se llevaron a cabo 569 pláticas en centros escolares y centros DIF con una asistencia de 13,939 personas; y se proporcionó tratamiento psicológico a 2,564 menores maltratados de los cuales 2,316 lo concluyeron.

- ***En Menores Institucionalizados***

Meta: Proporcionar la atención integral requerida por los menores que se encuentren en situación de desamparo o abandono, así como incidir en la reintegración a su núcleo familiar, sin que ello afecte su integridad física y mental.

MENORES ATENDIDOS POR EL DIF NACIONAL
1996-1997

Meta	Unidad de medida	1996	1997
Atención social	Estudio	36,604	41,530
Ingreso en albergue	Persona	320	173
Egreso de albergue	Persona	377	469
Asistencia alimentaria	Ración	786,290	876,433
Asesoría pedagógica	Sesión	109,226	136,364
Atención psicológica	Sesión	27,233	37,814
Atención médica	Consulta	33,995	40,746
Inmunizaciones	Dosis	1,131	1,037

FUENTE: Subdirección General de Asistencia y Concertación. Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.

MENORES ATENDIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
1996

Actividad	Número
Población diaria promedio (Considera población en Villas Infantiles en el primer semestre y en Hogares Funcionales durante el segundo semestre).	302
Raciones alimenticias	330,690
Atenciones médicas y hospitalarias	4,809
Niños atendidos (Niños diferentes atendidos en el transcurso del año. El nuevo modelo de atención permitió una disminución notable en la rotación).	412

FUENTE: Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, Dirección General de Protección Social.

Para esta categoría de menores, se informa sobre las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Departamento del Distrito Federal.

El Sistema Nacional DIF, en este rubro atiende a menores en estado de abandono, orfandad total o parcial y víctimas de maltrato físico y mental, como principales causas de ingreso a las Unidades Asistenciales, cuya infraestructura está constituida por 2 Casas Cuna, 2 Casas Hogar y 2 Internados. Los servicios que se proporcionan al interior de estas Unidades, son: albergue de tiempo completo, alimentación, vestido, educación, atención médica integral, deporte, cultura y recreación.

El programa de institucionalización que ofrecía el Departamento del Distrito Federal en las Villas Infantiles, a través del sistema de internado, fue reemplazado por un modelo de Hogares Funcionales, instalados en casas habitación en las que viven hasta ocho niños de esta categoría, de uno y otro sexo, con el propósito de reproducir las formas de vida de una familia común. Para estos efectos, firmó convenios con instituciones civiles especializadas, becando a los niños canalizados y a un número similar de menores que ya eran beneficiarios de esas organizaciones.

En septiembre, se instaló el Centro de Atención Temporal para Niños en Riesgo, con el fin de atender a los niños que recién se incorporan a la vida callejera y que, por esa razón, todavía pueden ser reintegrados exitosamente a su lugar de origen y al seno de su familia o canalizados a una institución especializada.

En el mismo mes, comenzó a funcionar el Centro de Asesoría y Gestoría Jurídica destinado a ofrecer apoyos a los menores que carecen de documentación civil o requieren de asistencia jurídica en materia civil, administrativa, penal o incluso laboral. El centro ofrece especial protección a los menores víctimas de abuso, maltrato o explotación, para cuyos efectos funciona concertadamente con las instituciones judiciales y de asistencia pertinentes.

CONCLUSIONES

1.- El maltrato físico, que sobre la integridad del menor de edad se realiza, ha ocasionado lesiones que en ningún momento llevan el afán correctivo o educativo, sino que, conlleva a la humillación y vejación de su persona. Asimismo, el padre o tutor considera que la manera más adecuada de corregir a su hijo menor es mediante los golpes, llegando incluso en ocasiones a herirlo o producirle la muerte.

2.- La personalidad del individuo tiene su base durante los primeros años de vida, por lo que si una persona ha sido maltratada durante su infancia, por lo regular cuando se convierte en padre de familia tiende a proyectar sobre sus hijos las experiencias que vivió durante su niñez, tiende a maltratar a sus hijos, convirtiéndose esto en una cadena interminable de maltrato a los hijos generación tras generación.

Vemos que el maltrato al menor de edad por quienes ejercen la patria potestad o la tutela ha sido una práctica constante en todas las épocas y en todo el mundo, en ocasiones debido a las costumbres, filosofías o momentos históricos de los países, y en la época actual en el nuestro se da como un abuso de la condición física, psíquica y social del padre o tutor.

3.- El padre o tutor ha malinterpretado el derecho que la ley le otorga, de corregir a sus hijos o menores bajo su custodia, ya que para lograr tal objetivo recurre a los golpes causándoles a éstos lesiones físicas y/o psíquicas, las primeras con el tiempo llegan a sanar o en ocasiones dejan huella en su integridad física, pero las segundas generalmente nunca sanan.

4.- *Debido a que se agudizó el problema del maltrato al menor de edad, se creó el Consejo Consultivo de las Acciones para el Manejo del Menor Maltratado, que coordina las actividades que en relación al menor maltratado vienen desarrollando las instituciones del sector salud, y en caso de ser necesario, el Consejo ejerce la acción penal contra el padre o tutor.*

5.- *De acuerdo a la situación actual del mundo, en donde cada vez se puede apreciar más latente la pobreza, la inestabilidad social, es de considerar que gran parte de ello se debe a que no se le ha dado la importancia suficiente a una de las etapas de la vida, que es la niñez, ya que todo ser humano, alguna vez en su vida ha sido niño; con esto quiero decir, que si no cambiamos la mentalidad de proteger los derechos inherentes de los niños, ¿cómo podremos esperar que el día de mañana se mejoren las condiciones inestables de los países?, pues no se ha tomado en cuenta que los niños de hoy en día, con hambre, desprotegidos, explotados, maltratados, sean los dirigentes del futuro y con esos pensamientos regirán sus políticas socioeconómicas en el mundo.*

Es por ello que estoy totalmente convencida que la familia es el elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, por lo que deben recibir la protección, la educación y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad de cada país.

6.- *En cuanto a la Convención de los Derechos del Niño,. se está logrando que tenga un carácter universal, ya que establece normas que abarcan el descuido y el abuso al que se enfrentan los niños todos los días en todos los países de una manera u otra. Y ya que son 187 países, los que han ratificado, lo que se convierte en el Tratado de Derechos Humanos más amplio y rápidamente aceptado de la historia.*

Considero que éste es el principio para que los países que han ratificado, aprueben nuevas leyes y enmienden las normas jurídicas existentes, para que concuerden con los derechos enumerados en la Convención de los Derechos del Niño y que las apliquen. Asimismo, propongo la necesidad de que en cada país se establezca un Código de las niñas y niños, en donde la ordenación sistemática de preceptos tenga como fundamento y base, los principios de la Convención de los Derechos del Niño, así como, de acuerdo a las necesidades que cada país requiera para dar mejor protección al niño; dar derechos y obligaciones a los niños y poder sancionar a aquél o aquéllos que quieran violar los derechos de éstos.

7.- *Al establecer un Código de las niñas y los niños; propongo que se impongan sanciones fuertes que tratarán de proteger con mayor atención al niño contra:*

a.- *El maltrato a menores víctimas por descuido, abandono y por maltrato, ya sea físico, emocional, etc.*

b.- *Salvaguardar al niño de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas, y*

c.- *Analizar con mayor atención las medidas establecidas para evitar el secuestro y la venta de niños, ya que no se ha podido tener un control sobre esto, pues cada vez se ven más frecuentes estos delitos.*

8.- *De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, considero que los informes que presentan los Estados Parte, en un plazo de dos años después de que ratificaron la Convención y en lo sucesivo cada cinco años; no estoy de acuerdo, ya que al dar tanto plazo para dar el informe se está prestando a que cada país no haga algo rápidamente por el bienestar de los niños, por lo que propongo que dicho informe se haga*

cada año después que se ratificó y posteriormente en lo sucesivo cada seis meses, para dar un mayor seguimiento y solución a los problemas y derechos inherentes del niño.

Asimismo, que se hagan visitas por parte de los representantes de los organismos que intervienen en la protección de los derechos del niño a los diferentes Estados Parte para que de esta manera haya mayor presión sobre éstos y de esa forma se pueda analizar jurídicamente cuáles serían las necesidades que requiera cada Estado, para elaborar leyes que velen por el bienestar de los menores y vigilar que se apliquen.

9.- *En México, considero que en realidad no hay leyes que protejan eficazmente a los niños, a pesar que mencioné en el Capítulo Tercero de este trabajo de investigación, varias leyes que supuestamente protegen los derechos del niño; dichas leyes no son claras, no tienen una exactitud en cuanto a la protección de los niños, y no abarcan todas las necesidades que se requieren para millones de niños mexicanos, que carecen de derechos, ya que actualmente los vemos en la calle, trabajando ilegalmente, siendo víctimas de abuso sexual, niños que a su corta edad son delincuentes, maltratados por sus padres, abandonados, discapacitados, y sobre todo la falta de trabajo para poder proveer a los niños mexicanos de una sana alimentación.*

10.- *Al respecto propongo:*

a.- *Que se haga un Código de las niñas y los niños en México en donde se reglamenten los derechos de los niños, y que sus artículos sean basados de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, y demás necesidades que se requieran en cada Estado de la República Mexicana; asimismo que éstos sean claros y concisos y que se apliquen, se respeten verdaderamente y se sancione su incumplimiento.*

b.- Que el Gobierno mexicano cambie de política dando más apoyo a las instituciones privadas para poder ayudar a los niños desprotegidos, discapacitados, niños de la calle, maltratados, etc.

c.- Que la sociedad que conformamos en México, cambiemos de mentalidad dando verdadera protección a los niños; es decir, considerando a los niños como sujetos de derechos y que se les haga valer.

Asimismo, también, debemos dar apoyo a las Instituciones Gubernamentales, tanto como a los Organismos no Gubernamentales, que su principal finalidad es la protección de nuestros menores.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1.- CARRASCO, Pedro: "La Sociedad Mexicana Antes de la Conquista", de la Obra: Historia General de México. Ed. Colegio de México, Tomo I, México, 1976.

2.- "Declaración de los Derechos del Niño", Resolución 1386 (XIV), 20 de noviembre de 1959.

3.- Diccionario de la Ciencia de la Educación, Tomo I, de Notesa, México, 1984.

4.- FLORIS MARGADANT, Guillermo: "Derecho Privado Romano", Ed. Esfinge, México, 1982, 11ª edición.

5.- MARCOVICH, Jaime: "El Maltrato a los Hijos", Ed. Edicol, México, 1978.

6.- PETIT, Eugene: "Tratado Elemental del Derecho Romano", Ed. Época, México, 1977.

7.- RIVA PALACIO, Vicente: "México a Través de los Siglos", Tomo II, Ed. Ballesca y Cía., México, 1950.

8.- OSORIO Y NIETO, César A.: "El Niño Maltratado", Ed. Trillas, México, 1981.

9.- BUHLER, CARLOTA: "La Vida Psíquica del Adolescente", Buenos Aires, Espasa-Calpe, Argentina, 1947.

10.- DEBESSE, Mauricio: "La Adolescence", Presses Universitauires, París, 1947.

11.- CLEPAREDE, Eduardo: "Herencia Fetal y Herencia Condicionada", Revista: Educación y Cultura, México, 1940.

12.- WATSON, E.M.: "Crecimiento y Desarrollo del Niño", Ed. Trillas, México, 1977.

13.- XI Congreso Mundial de la Federación Internacional para la Educación de los Padres. "El Mito de la Infancia Feliz", México, julio de 1980.

14.- PALOMARES, Agustín: "Niños Maltratados", México, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1981, Colección Testimonios.

15.- La Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional en Latinoamérica, U.N.I.C.E.F., Informe de la Conferencia del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 1985, Santiago de Chile, 1985.

16.- Declaración de los Derechos del Niño. Contenida por Mafalda y sus Amigos para la U.N.I.C.E.F., Décima edición, México, 1994.

17.- U.N.I.C.E.F. en América Latina y el Caribe en los Años 1997-1998. "Una Estrategia de Desarrollo Centrada en los Niños", Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

18.- Serie Documentos Técnicos Número Cuatro. "Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia 1995-2000", U.N.I.C.E.F.

19.- Publicación: Draft Position Paper #3. Internal Use.

Bibliografía Complementaria:

1.- *FONTANA, Vicente J.: "En Defensa del Niño Maltratado", Ed. Pax, México, 1979.*

2.- *ORTIZ AHLF, Loretta: "Derecho Internacional", Ed. Harla, México, 1993.*

3.- *SEARA VÁZQUEZ, Modesto: "La Organización Internacional", Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990.*

4.- *SEPÚLVEDA, César: "Derecho Internacional", Ed. Porrúa, México, 1990.*

Publicaciones consultadas:

- *Publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.), Cuarta edición, 1995.*

- *Publicación de las Naciones Unidas, Trabajos Realizados por la Organización, México, 1996.*

- *Publicación de las Naciones Unidas: "El Cincuentenario de la O.N.U.", México, 1995.*

- *Revista del Menor y la Familia. Vol. 2, D.I.F., México, 1994.*

- *El Trabajo de los Niños, Oficina Internacional del Trabajo, Publicación bajo la Dirección de Elías Mendelievich. O.I.T., 1992.*

- CANO, José Antonio: "Maltratar al Niño para Educarlo, es lo Punible", Diario de México, México, D.F., 13 de mayo de 1983, Pág. 3.

- GÓMEZ SALGADO, Arturo: "No Debemos Permitir el Maltrato a la Niñez por Padres o Tutores", El Nacional, México, D.F., 13 de mayo de 1983.

- DEL VALLE, José Cecilio: "Compilación de Doctrinas Americanas", De CEDEFI, O.E.A., 1993.

Legislación consultada:

- Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 1998.
- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 1998.
- Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992.
- Diario Oficial de la Federación del 06 de marzo de 1992.
- Diario Oficial de la Federación del 29 de septiembre de 1992.
- Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 1996.

Fuentes:

- Sistema Nacional D.I.F., Dirección de Asistencia Jurídica.
- Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, Dirección General de Asuntos del Menor e Incapaces.
- Subdirección General de Asistencia y Concertación. Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.
- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Dirección General de Protección Social.